

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO  
DEL ESTADO DE COLIMA**

**MANUAL**

**GENERAL DEL CRÉDITO DEL SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO PARA EL  
DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE COLIMA.**

La junta de Gobierno del Sistema Estatal de Financiamiento para el Desarrollo Económico del Estado de Colima, con fundamento en la fracción VII del artículo sexto, fracciones II, V y XI del artículo noveno del Decreto del Ejecutivo que crea el Sistema Estatal de Financiamiento, así como la fracción IV del artículo 12 de su Reglamento Interior, tiene a bien aprobar y expedir el

**MANUAL GENERAL DEL CRÉDITO DEL SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO  
ECONÓMICO DEL ESTADO DE COLIMA.**

**1.- ANTECEDENTES**

I.- Mediante Decreto del Ejecutivo Estatal de fecha 30 de Abril de 2008, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de Mayo del mismo año, se creó el Sistema Estatal de Financiamiento para el Desarrollo Económico del Estado de Colima, por sus siglas SEFIDEC, mismo que nace como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Estatal, que se constituye como un organismo para otorgar financiamientos para las micros, pequeñas y medianas empresas, aumentando las opciones del empresariado colimense para una mejor y mayor colocación de recursos en materia de financiamiento, a plazos y tasas mas acordes a las necesidades actuales, que le permitan una mayor capitalización que redunde en una mejor productividad y competitividad de su negocio.

II.- Que en cumplimiento del Decreto anterior, el Sistema Estatal de Financiamiento para el Desarrollo Económico del Estado de Colima, Contará con un Órgano de Control Interno superior, denominado Junta de Gobierno, mismo que estará integrado por Instituciones de Gobierno y de la Sociedad Civil, presidiendo dicha Junta de Gobierno el Ejecutivo Estatal, y que entre otras funciones tiene la de (vii)- *"Analizar y, en su caso aprobar los lineamientos para el otorgamiento de créditos que le proponga el Director General"*. (viii)- *"Analizar y, en su caso, aprobar y expedir el Reglamento Interior del SEFIDEC, que proponga el Director General, debiéndolo remitir al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación"*.

**2.- OBJETIVOS**

**2.1.- OBJETIVO GENERAL**

El presente documento tiene como objetivo principal, el de dar a conocer formalmente las disposiciones que rigen las operaciones de financiamiento de crédito a las que deben de apegarse las Direcciones del SEFIDEC que estén involucradas en el proceso crediticio, con el propósito de que al aplicarlas, se garantice una operación ágil, eficiente, segura y apegada a la normatividad y reglamentación impuesta por las autoridades del SEFIDEC.

**2.2.- OBJETIVO ESPECÍFICO**

Integrar en un solo documento, de manera ordenada, lógica y comprensible, las disposiciones que regirán las operaciones de crédito que se realicen en el SEFIDEC en su misión de *"Otorgar y gestionar financiamientos en las mejores condiciones de mercado a las micros, pequeñas y medianas empresas del Estado"*. Para lo cual se pretende definir e integrar en el mismo manual las facultades de los órganos de decisión y de los servidores públicos en relación a aprobación de la normatividad y a la autorización de las operaciones de crédito.

Permitir que en todas las instancias del procedimiento crediticio del SEFIDEC se apliquen de manera homogénea las políticas que rigen en materia de crédito, su vigilancia y recuperación.

Constituir el principal elemento de consulta para el personal del SEFIDEC involucrado en las actividades que se realizan a través de las diferentes etapas del proceso del crédito.

## **TÍTULO PRIMERO DEL CRÉDITO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** - El presente Manual tiene como finalidad establecer las disposiciones de carácter general, que regirán las operaciones de crédito que se realicen en el Sistema Estatal de Financiamiento (SEFIDEC) en cumplimiento de su objeto y determinar las facultades de los distintos órganos que sean competentes y de los servidores públicos en dichas operaciones y actividades, de conformidad con el Decreto de creación del SEFIDEC, de su Reglamento Interno, así como con el presente Manual General de Crédito.

**Artículo 2.** - Este Manual General de Crédito y las disposiciones complementarias que con base en el se expidan son de observancia obligatoria para los distintos órganos y servidores públicos del Sistema SEFIDEC en las operaciones de financiamiento a que se refiere este instrumento.

Cualquier modificación al presente Manual deberá ser propuesta por el Director General del SEFIDEC, para la aprobación de la Junta de Gobierno.

**Artículo 3.** - El SEFIDEC, a través de la Dirección General, queda facultado para interpretar el contenido del presente Manual y, en su caso, podrá emitir disposiciones que complementen la instrumentación de los preceptos normativos. En casos especiales, previa justificación, podrá autorizar excepciones a alguno de los preceptos normativos, siempre que sea lo mas conveniente para el SEFIDEC y no violente ninguna ley de aplicación general.

**Artículo 4.** Para los efectos del presente Manual, se entenderá por: (definiciones)

**Crédito.**- Al acto de solicitar o de otorgar dinero en préstamo para el desarrollo de una actividad comercial.

**Acreditado.**- A la persona que le fue entregado un crédito.

**Contrato.**- Al documento que formaliza la otorgación de un crédito y que reúne las características en las que fue otorgado.

**Dirección de crédito.**- A la Dirección de Crédito del Sistema Estatal de Financiamiento para el Desarrollo Económico del Estado de Colima.

**Reestructura.**- El pago de adeudos al SEFIDEC, mediante el otorgamiento de otros financiamientos del propio SEFIDEC.

**Ministraciones.**- Disposiciones en las cuales se le entregará al acreditado su financiamiento.

**Amortizaciones.**- Forma de pago de las obligaciones contraídas en el contrato.

**Paramétrico.**- Estudio de las variables financieras para la aprobación de un crédito.

**Plazos.**- Periodo de tiempo en el cual se pagará un crédito.

**Gracia.**- Periodo de tiempo que el acreditado gozará para empezar a pagar su crédito.

**Comité.**- Al grupo de directivos y ejecutivos del SEFIDEC, que se forme para la autorización de créditos.

**Buró.**- Al Buró de Crédito.

**Programas.**- A los programas de financiamientos.

**Pagarés.-** Documento legal que acredita la disposición de una ministración o crédito.

**Garantías.-** A las Garantías del Crédito.

**Fuentes de Descuento.-** A las instituciones crediticias que apoyen al SEFIDEC con recursos para el otorgamiento de créditos.

**Artículo 5.-** Los servidores públicos que contravengan este Manual General de Crédito y los demás Ordenamientos aplicables serán sancionados conforme a los Ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 6.-** En todos los documentos en que se formalicen los créditos autorizados, las Direcciones del Sistema SEFIDEC, incorporarán lo conducente de estas Políticas y, en su caso, las que impongan las fuentes de descuento, a efecto de que el acreditado se sujete a estas.

**Artículo 7.-** El SEFIDEC podrá otorgar todo tipo de financiamiento destinado a las actividades de producción y distribución de bienes y servicios de las ramas económicas de comercio, industrial, servicios, agropecuaria, forestal, y pesquera, así como de la agroindustria y de otras actividades conexas o afines que se desarrollen en el sector urbano y rural y, en general, para el fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del Estado, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales, y a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población urbana y rural en base a los planes y programas establecidos en el Decreto de Creación del SEFIDEC.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SUJETOS SUCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO**

**Artículo 8.-** Podrán ser sujetos de las operaciones de crédito del SEFIDEC, todas las personas físicas y morales que reúnan los requisitos establecidos en los formatos que para cada programa y/o cajones se establezcan y que se describen en el Título Cuarto del presente Manual.

**Artículo 9.-** El Sistema SEFIDEC podrá apoyar financieramente a Organismos Públicos de otros niveles de gobierno, cuyos objetivos sean similares a los del SEFIDEC, y en su caso celebrar convenios de colaboración, cooperación y de coordinación con diversos entes financieros bancarios y no bancarios que amplíen la cobertura del crédito que ofrece el SEFIDEC.

**Artículo 10.-** Son sujetos de crédito para el SEFIDEC, todas las personas físicas o morales reconocidas por las leyes, con solvencia moral y capacidad para contratar créditos, cuyos proyectos de inversión posean viabilidad técnica y financiera, de conformidad con lo que se establece en el Reglamento Interno y el presente Manual.

Para efectos del presente Manual, la clasificación de los sujetos por sector económico es la siguiente:

### **I Sector Social:**

A. El sector social está compuesto por los Ejidos, Organizaciones de Trabajadores, Cooperativas, Comunidades y Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

B. Los productores del sector primario (agropecuario, forestal y/o pesquero) cuyo ingreso neto anual sea hasta de \$250,000.00 pesos.

### **II Sector Público:**

A. Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, sus dependencias y entidades paraestatales. Este sector puede ser sujeto de crédito directo, **por** intermediación específica en programas de crédito dirigidos al sector rural, en programas especiales que autorice la Junta de Gobierno.

### III Sector Privado:

Personas físicas con **actividad** empresarial y personas morales cuya participación accionaria sea por lo menos del 51 % propiedad de particulares, no comprendidos en las clasificaciones anteriores.

**Artículo 11.-** La Dirección General del SEFIDEC dará trato preferente a quienes hayan cumplido puntualmente con sus obligaciones crediticias, dicho trato preferente consistirá en priorizar la atención a sus nuevas solicitudes y/o ministraciones.

**Artículo 12.-** El SEFIDEC podrá otorgar los tipos de financiamiento que se especifican en su Reglamento Interno, bajo los términos y modalidades que establece la legislación aplicable y las características que se señalan en este Manual.

**Artículo 13.-** La Dirección General del SEFIDEC, a través de sus diversas Direcciones definirán, en su caso, los servicios de apoyo requeridos por los acreditados, procurando crear los productos financieros que satisfagan los requerimientos del sector.

**Artículo 14.-** El SEFIDEC, en los financiamientos que otorgue, aplicará las tasas de interés que determine la Junta de Gobierno, las cuales les serán dadas a conocer por la Dirección General.

**Artículo 15. -** Los montos máximos de financiamiento que podrán otorgarse por sujeto de crédito estarán en función de los resultados paramétricos que definan su capacidad de pago y la viabilidad del proyecto, siendo el Comité de Crédito el único autorizado para determinar el monto del financiamiento. El Comité de Crédito no podrá aprobar un financiamiento superior al 70% del proyecto de inversión, ni su total con recursos propios podrá ser superior a \$1'000,000.00. La Junta de Gobierno a propuesta de la Dirección General y de la Dirección de Crédito determinará periódicamente los límites máximos de crédito a que se sujetarán las operaciones de crédito del SEFIDEC.

La Junta de Gobierno en cualquier momento podrá autorizar financiamientos a todos aquellos proyectos que aun rebasando los máximos permitidos, su impacto económico-social sea en beneficio del estado, contando para tal caso con el dictamen que la Secretaría Cabeza de Sector emita para valorar dicho impacto.

## CAPÍTULO TERCERO SOLICITUDES

**Artículo 16.-** El SEFIDEC orientará a los interesados en cuanto a los requisitos y documentación con que deban acompañar sus solicitudes de financiamiento, proporcionando los formatos y listados correspondientes.

El personal del SEFIDEC está obligado a que el solicitante que acuda a sus oficinas, desde su primer contacto, tenga una idea clara y completa de la información y documentación que debe presentar y el trámite que se dará a su solicitud para el otorgamiento del crédito que requiere, debiendo asesorarlo respecto del tipo de crédito, operación o servicio que mejor responda a sus necesidades y situación específica, entregándole un listado de la documentación que deberá presentar junto con su solicitud para ser sujeto del crédito.

Las solicitudes de financiamiento se recibirán durante todo el año y deberán ser presentadas por escrito en sus oficinas, debidamente firmadas por el sujeto o su representante legal. Se tendrán por no recibidas las solicitudes incompletas con respecto a los documentos mínimos requeridos.

El SEFIDEC dará respuesta a todas las solicitudes que haya recibido, en un plazo que no excederá de quince días hábiles posteriores a la fecha en que la instancia facultada acuerde el dictamen definitivo. Será responsabilidad de la Dirección General mantener informado al solicitante, cuando este lo requiera, del estado que guarda su solicitud.

**Artículo 17.-** Las solicitudes deberán acompañarse con la documentación que del formato de requisitos se desprendan, invariablemente deberá acreditar la personalidad jurídica y, en su caso, la capacidad de contratar créditos del solicitante o de su representante legal; así mismo, la documentación relacionada con las garantías que ofrece, el perfil o proyecto de inversión y la información necesaria para determinar la viabilidad técnica, administrativa y financiera del proyecto, que permita la evaluación del estudio de crédito.

**Artículo 18. -** En todos los casos se deberá efectuar el análisis de las solicitudes recibidas. Este deberá incluir, conforme a las modalidades y requisitos que se establecen en los programas vigentes de créditos los siguientes aspectos:

La Dirección de crédito deberá recabar y validar la documentación recibida y realizará la investigación y evaluación de la solvencia, moral y económica, experiencia del solicitante; arraigo en la plaza, la verificación física de los bienes en donde se realizarán las inversiones y de los otorgados como garantía adicional, ya sean propios o de terceros, la evaluación de la reciprocidad y la determinación de la aportación del solicitante en su propio proyecto. Esta información deberá integrarse en el expediente de crédito, y procederá a efectuar el dictamen correspondiente.

Para casos específicos o especiales, La Dirección de Crédito, previa autorización del Director General, se podrá auxiliar en expertos técnicos que se encuentren debidamente autorizados por la Secretaría de Economía, mediante el programa de Extensionismo Financiero, para la elaboración de sus dictámenes, mismos que podrán ser invitados al Comité de Crédito respectivo para la exposición del proyecto.

Una vez reunido el expediente de crédito y evaluado de conformidad a lo establecido en el artículo 76 de este Manual, la Dirección de Crédito emitirá su dictamen, mismo que será presentado ante el Comité de crédito para su aprobación.

Para la calificación de las garantías, la Dirección de Crédito se cerciorará directamente de su existencia, facilidad de realización y legalidad. En su caso, los avalúos se realizarán preferentemente por peritos que cuenten con respaldo de alguna institución bancaria, con especialidad en el tipo de proyectos a evaluar.

Para determinar el valor de las garantías, la Dirección de Crédito se sujetará a lo que se establece en el presente Manual General de Crédito.

**Artículo 19.-** Será responsabilidad del SEFIDEC promover los diferentes tipos de financiamiento, orientando a los empresarios colimenses sobre la presentación de las solicitudes y la documentación que deberá acompañar a las mismas, entregando los formatos correspondientes a la solicitud y una relación con todos los documentos requeridos, con acuse de recibo.

**Artículo 20.-** En toda solicitud de crédito o de tratamiento de cartera, el SEFIDEC deberá integrar o actualizar el expediente de crédito respectivo diferenciando las solicitudes de resolución automática de las de resolución por Comité y tratamientos de cartera. En ambos casos deberá cumplir con lo que se establece en los procedimientos de la Dirección de Crédito.

El SEFIDEC, a través de la Dirección de Crédito deberán verificar, mediante visitas de campo e investigación directa, la veracidad de la información y documentación proporcionada por el solicitante, e integrarla en el expediente de crédito, que servirá de base para la realización del Estudio de Crédito, en base a lo señalado en el presente Manual.

El personal del SEFIDEC podrá recibir entregas parciales de la documentación relacionada con las solicitudes, haciendo la anotación respectiva en la relación de documentos requeridos y abriendo el expediente de crédito correspondiente.

Deberá precisarse al cliente y así computarse en el sistema, que la fecha de recepción de la solicitud será aquella en la que el solicitante presente la totalidad de la documentación conforme al tipo de actividad y clasificación del programa y/o cajón a que se destinará al cliente, entregando al solicitante copia sellada y fechada de la solicitud y de la relación de documentos recibidos, dando inicio a los trámites para el análisis de la solicitud.

Si de la revisión de la documentación e información recibida se detecta algún motivo para declinar la solicitud, se informará inmediatamente al solicitante.

**Artículo 21.-** Todas las solicitudes recibidas se inscribirán en un registro de acuerdo con su fecha de recepción y serán contestadas por escrito utilizando para ello el formato instituido al efecto, en el que se informará a los clientes el resultado de su solicitud. El SEFIDEC, a petición del solicitante, le informará del estado que guarda el trámite de su solicitud.

Los tiempos de atención de las solicitudes de crédito no deberán rebasar los señalados en artículo 15 segundo párrafo de este Manual, de conformidad con el tipo de solicitud.

**Artículo 22.-** Los requerimientos específicos y la documentación básica que deben presentar los clientes para tener acceso a los diferentes tipos de financiamiento que otorga el SEFIDEC, tienen la finalidad de que el proceso de integración de la documentación se lleve a cabo en forma eficiente y oportuna, como estrategia de atención y calidad en el servicio.

## **CAPÍTULO CUARTO NIVELES DE AUTORIZACIÓN**

**Artículo 23.-** Para la autorización de los financiamientos y los tratamientos de cartera, conforme a lo que se establece en el presente Manual habrá los siguientes niveles.

I.- Por Junta de Gobierno.- Los mayores a \$500,000.00.

**Créditos de resolución por junta de Gobierno:** se refieren a aquellos financiamientos que analizados y evaluados por el Comité de Crédito, y siendo positivos o favorables, su resolución final dependa de la Junta de Gobierno. Así como aquellos financiamientos o solicitudes contemplados en el último párrafo del artículo 14 de este Manual.

II.- Por Comité de Crédito.- Los mayores a \$150,001.00 y hasta \$500,000.00

**Créditos de resolución por Comité:** Se refieren a las solicitudes de crédito que por el programa a que van dirigidos requieren de un análisis financiero que robustezca su viabilidad técnica y financiera, por lo que la autorización deberá fundamentarse en el Estudio de Crédito correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el presente Manual.

III.- Por el Presidente de la Junta de Gobierno.- De resolución automática y hasta \$150,000.00.

**Créditos de resolución automática.-** Se consideran créditos de resolución automática, aquellos que por las características que se señala en los lineamientos específicos de cada programa, corresponden al Presidente de la Junta de Gobierno su autorización, y que invariablemente deberán de contar con un dictamen de la Dirección de Crédito que avale la viabilidad del crédito.

Los lineamientos para su operación serán definidos y dados a conocer por la Junta de Gobierno a través del Director General.

**Monto máximo de financiamiento:** En ningún caso se podrá financiar el 100% de la inversión total de un proyecto. El monto máximo de financiamiento se apegará a lo establecido el Reglamento Interno y se definirá:

- a) Por los límites que de a conocer la Junta en cada uno de los programas y/o cajones que implemente para su operación, o
- b) Por la capacidad de pago que se establezca en el Estudio de Crédito, en su caso, considerando el riesgo de la operación y el esquema de seguridad financiera del proyecto, o
- c) Por los límites autorizados por las fuentes de descuento.

**Tasa de interés:** Será la determinada por la Junta de Gobierno, tratándose de recursos federales, por las que las fijen las Reglas de Operación del Programa o en su caso las fuentes de descuento.

En el documento que formalice el crédito se debe pactar una sola tasa de interés ordinaria aplicable y la tasa moratoria, de acuerdo con el presente Manual, así como la modalidad que se utilizará para el cálculo y cobro de intereses.

**Moneda:** Los financiamientos se otorgarán en moneda nacional.

**Plazo:** Los calendarios de amortización se establecerán en función de las características de la actividad y del proyecto a financiar, tomando en cuenta la rentabilidad, capacidad de pago y flujo de caja, el periodo de vida útil de los bienes financiados, la situación presente y previsible de los acreditados y, en su caso, las condiciones establecidas por las fuentes de descuento, así como los plazos máximos establecidos por el presente Manual.

En los financiamientos de mediano y largo plazo podrán otorgarse periodos de gracia al pago de capital, de intereses o de ambos, en función del Estudio de Crédito que se realice y que la solicitud del acreditado sea por escrito.

**Comisiones:** Se aplicarán según el Reglamento Interior. Estas obligaciones deberán estipularse en los contratos de crédito.

**Gastos y costos:** Todos los gastos notariales, de registro y demás costos de contratación de los financiamientos serán por cuenta del acreditado, lo que debe quedar asentado en el contrato.

**Administración:** La Dirección de Administración y Finanzas del SEFIDEC, en el ámbito de su competencia, informarán al Director General y al Director del Programa y/o cajón, sobre el ejercicio y recuperación de los financiamientos; el Director General hará lo propio ante la Junta de Gobierno

**Artículo 24.-** Todas las autorizaciones deberán constar por escrito e integrarse a los expedientes crediticios, observando invariablemente las formalidades que para la solicitud, dictamen y autorización establece el presente Manual.

En las autorizaciones de resolución automática, el Director General recibirá la resolución del Presidente de la Junta de Gobierno, y este a su vez notificará por escrito a las Direcciones de Administración y Finanzas y Jurídico para la formalización y entrega de los recursos.

En las autorizaciones por Comité de Crédito, este deberá informar por escrito al Director General con copia a las Direcciones Administrativas involucradas, de las autorizaciones concedidas en el ámbito de su competencia.

**Artículo 25.-** Toda autorización o negativa de los créditos y tratamientos de cartera, por parte de la instancia facultada que corresponda, deberá incluir, en su caso, la opinión jurídica por escrito.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS GARANTÍAS**

**Artículo 26.-** Todo financiamiento que otorgue el SEFIDEC, así como sus accesorios, estará protegido mediante un esquema de seguridad financiera.

La Dirección de Crédito y de acuerdo con el presente Manual, propondrá la relación garantía-crédito más adecuada y las medidas complementarias de seguridad financiera, considerando el proyecto de inversión, el tipo de financiamiento y las características del sujeto de crédito.

**Artículo 27.-** Las garantías podrán constituirse con:

- I. Los bienes adquiridos con el financiamiento.
- II. Los productos presentes y futuros.
- III. Prendas o hipotecas sobre bienes propiedad del sujeto o de terceras personas.
- IV. Aval con solvencia moral y económica probada.
- V. Deudor solidario con solvencia moral y económica probada.
- VI. Fianzas.

**Artículo 28. -** En los contratos deberán quedar especificadas las garantías que den seguridad a la recuperación del financiamiento. Los bienes otorgados en garantía deberán ser identificados, gravados en primer lugar, resguardados y, en su caso, asegurados. Podrá aceptarse gravar en segundo lugar si el valor y la calidad de la garantía lo permiten. Los avalistas, garantes y/o deudores solidarios que, en su caso, otorguen los acreditados, suscribirán los contratos y títulos de crédito correspondientes y presentarán la documentación necesaria para acreditar que cuentan con propiedades suficientes o capacidad de pago.

**Artículo 29.-** Los bienes otorgados en garantía y que sean susceptibles de aseguramiento deberán estar asegurados, con excepción de aquellos bienes que por sus características no se considere necesario.

**Artículo 30.-** El Director General del SEFIDEC, con excepción de la liquidación total de los adeudos, someterá toda solicitud para la liberación total o parcial de garantías a la consideración de la Junta de Gobierno, previa valoración de la Dirección de Crédito, la cual otorgará su autorización siempre y cuando se cumplan los requisitos que se establecen en el presente Manual.

Para todo lo relacionado con la formalización, registro, cancelación, ejecución y aseguramiento de garantías, se deberá de observar lo estipulado en el Título Segundo del presente Manual.

## **TÍTULO SEGUNDO LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DEL CRÉDITO**

### **CAPÍTULO PRIMERO POR TIPO DE CRÉDITO**

**Artículo 31.** - El Sistema SEFIDEC de acuerdo con su Decreto de creación se encuentra facultado para llevar a cabo todas las operaciones crediticias contempladas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pero de conformidad al artículo 30 del Reglamento Interior del SEFIDEC se operarán solamente los siguientes tipos de crédito:

- I.- **De Habilitación o Avío Simple**
- II.- **De Habilitación o Avío Revolvente**
- III.- **Refaccionario**

**Artículo 32. - Crédito de Avío.** Es el crédito cuyo destino específico es la adquisición de materias primas y materiales, el pago de jornales, salarios y gastos de explotación, así como para cubrir las necesidades de capital de trabajo, indispensables para los fines de la unidad económica.

**Objetivo:** Apoyar el capital de trabajo para cubrir los costos de la actividad de la unidad económica a financiar. Podrá operarse en forma directa o con alguna de las siguientes modalidades:

**Crédito de avío revolvente:** Es el crédito **para capital de trabajo** requerido en dos o **mas** ciclos productivos consecutivos **que puede ejercerse en varias** disposiciones, de acuerdo al flujo de efectivo del proyecto, sin que la suma de ellas rebase la cantidad autorizada.

**Crédito de avío multiciclos:** Es el crédito para capital de trabajo para varios ciclos productivos consecutivos, en el que únicamente podrán ministrarse los ciclos subsecuentes previa liquidación total del anterior.

En ambos casos, para la disposición de los recursos, el SEFIDEC supervisará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato y se requerirá la validación de la Mesa de Control.

**Los lineamientos específicos a los que se sujetarán son los siguientes:**

**Sujetos de crédito:** Personas físicas o morales con capacidad para contratar créditos.

**Fuente de recursos:** Recursos propios del SEFIDEC o de fuentes de descuento.

**Monto máximo de financiamiento:** Estará determinado por la capacidad de pago del proyecto, considerando las necesidades de inversión y la aportación del acreditado, así como por los Lineamientos específicos del programa o cajón del cual sea atendido, y en su caso las políticas que al respecto señalen las fuentes de descuento.

**Tasa de interés:** La que apruebe la Junta de Gobierno y que corresponda a la actividad financiada, de conformidad con el origen de los recursos y, en su caso, la establecida por la fuente de descuento.

**Plazo:** No excederá de cinco años.

**Seguridad financiera:** El crédito estará garantizado con las materias primas y materiales adquiridos, con los frutos y productos presentes y futuros que se generen con el crédito, sin perjuicio de las garantías adicionales que se requieran para la seguridad en la recuperación del financiamiento. En los créditos de avío revolvente deberá solicitarse garantía complementaria.

**Instrumentación legal:** La operación se establece mediante contrato de crédito, en escritura pública ante fedatario público o en instrumento privado ante dos testigos con ratificación de firmas ante fedatario público, en el cual se expresa el objeto de la operación, la duración y la forma en que el acreditado deberá disponer del crédito, así como

las garantías que otorga. Deberá ratificarse ante fedatario público e inscribirse en los registros correspondientes. En su caso, deberá cumplirse con lo que establezcan las legislaciones estatales aplicables en materia de contratación y registro.

En el contrato deberá establecerse que las garantías naturales y complementarias registradas en el mismo se mantengan durante su vigencia, incluyendo los productos presentes o futuros generados por la actividad en cada ciclo.

**Administración:** Para no perder la garantía natural del crédito el SEFIDEC, a través de la Dirección Jurídica deberá implementar los mecanismos para verificar el destino adecuado del financiamiento, conforme a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**Calendario:** Se ministrará en una o más exhibiciones de acuerdo al tipo de actividad y necesidades de cada unidad económica.

**Ministración:** Se ministrará en los términos expresados en el Capítulo Cuarto del presente Título de este Manual, debiendo comprobarse la identidad del sujeto de crédito y, en su caso, del representante legal. En los créditos revolventes y multiciclos se firmará un pagaré por cada disposición.

**Comprobación:** La Dirección de Crédito del SEFIDEC, deberá exigir al acreditado, en cumplimiento de su obligación contractual, la entrega de documentos que certifiquen la aplicación de los recursos, mismos que deberán ser analizados por la propia Dirección de Crédito e integrados a los expedientes de crédito respectivos.

Estos documentos podrán ser, entre otros: pólizas o actas de inspección de compañías de seguros, facturas (con requisitos fiscales) o notas de remisión por la compra de insumos, contra recibos y cualquier otro documento legal que se considere procedente. En su defecto se requerirá el informe del acreditado validado por la Dirección de Crédito del SEFIDEC.

**Supervisión:** Se realizará conforme a lo establecido en el presente Manual.

**Artículo 33.- Crédito Refaccionario.** Es el crédito cuyo destino específico es el apoyo a la capitalización y consolidación productiva de las unidades económicas.

**Objetivo:** Financiar la adquisición de activos fijos, construcción o adaptación de inmuebles, instalación de equipos, formulación de proyectos, obras de infraestructura, equipamiento y otros activos o conceptos destinados a la capitalización de las unidades económicas, incluyendo innovaciones y transferencias tecnológicas, así como gastos preoperativos necesarios para la ejecución de todo proyecto destinado a fomentar la producción, transformación, comercialización, distribución de bienes o servicios y, en general, aquellos que propicien el empleo.

**Los lineamientos específicos a los que se sujetarán son los siguientes:**

**Sujetos de crédito:** Personas físicas o morales con capacidad para contratar créditos.

**Fuente de recursos:** Los recursos propios del SEFIDEC, y los de las fuentes de descuento.

**Monto máximo de financiamiento:** Estará en función de la viabilidad del proyecto de inversión determinado en el Estudio de Crédito que se practique y no podrá ser superior a las necesidades de inversión, ni rebasar la capacidad de pago que se determine en el proyecto o actividad considerando, en todos los casos, la aportación del cliente; por las Políticas que al respecto señalen las fuentes de descuento, así como por lo siguiente:

El monto máximo que se puede destinar al pago de impuestos y de otros adeudos en que haya incurrido el solicitante, sin rebasar el 50% del crédito solicitado, se referirá exclusivamente a los contratos con proveedores de bienes muebles o servicios, siempre y cuando la antigüedad de los adeudos no supere 12 meses a partir del otorgamiento del crédito. No se aceptarán adeudos con instituciones bancarias o intermediarios financieros.

Si el proyecto incluye la adquisición de bienes inmuebles, el monto máximo que se puede destinar a este concepto será del 50 % del crédito solicitado, en cuyo caso, el bien adquirido deberá ser otorgado en garantía hipotecaria.

En el caso de financiamientos para reposición, el producto de la venta de los bienes por reponer será considerado como parte de la aportación del cliente.

**Tasa de interés:** La que corresponda a la actividad financiada de conformidad con el origen de los recursos y en su caso, la establecida por la fuente de descuento.

**Plazo.** Estará en función del periodo de vida útil de los bienes financiados, sin exceder de cinco años.

**Seguridad financiera:** El crédito quedará garantizado con las fincas, construcciones, edificios, maquinaria, aperos, instrumentos, muebles, útiles de labranza adquiridos o construidos con el financiamiento y con los frutos y productos presentes o futuros de la unidad económica, a cuyo fomento haya sido destinado el crédito, sin perjuicio de las garantías adicionales que se requieran para la seguridad en la recuperación del financiamiento, de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas.

**Instrumentación legal:** La operación se establece mediante contrato de crédito, otorgada en escritura pública ante fedatario público y/o en contrato privado ante dos testigos, con ratificación de firmas ante fedatario público, en el cual se expresa el objeto de la operación, la duración y la forma en que el acreditado deberá disponer del crédito, así como las garantías que otorga. Deberá inscribirse en los registros correspondientes. En su caso, deberá cumplirse con lo que establezcan las legislaciones estatales aplicables en materia de contratación y registro.

**Administración:** Para no perder la garantía natural del crédito el SEFIDEC deberá instrumentar los mecanismos para verificar el destino adecuado del financiamiento, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en lo contemplado en el presente Manual.

**Calendario:** Estará en función del proyecto autorizado y se ministrará en una o mas exhibiciones.

**Ministración:** Se ministrará debiendo comprobarse la identidad del sujeto de crédito y, en su caso, del representante legal y de conformidad a lo establecido en el Capítulo Cuarto del presente Título de este Manual.

**Comprobación:** El SEFIDEC deberá exigir al acreditado, en cumplimiento de su obligación contractual, la entrega de documentos que certifiquen la aplicación de los recursos, mismos que deberán ser analizados por la propia Dirección de Crédito e integrados a los expedientes de crédito respectivos.

Estos documentos podrán ser, entre otros: pólizas o actas de inspección de compañías de seguros, facturas (con requisitos fiscales) o notas de remisión por la compra de insumos o bienes muebles, contra recibos, escrituras públicas y cualquier otro documento legal que se considere precedente.

**Supervisión:** Se realizará conforme a lo establecido en el Presente Manual.

**Artículo 34.- DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS AL CRÉDITO.-** Los servicios complementarios son aquellos cuyo objetivo es el de promover el desarrollo tecnológico, la capacitación, el incremento de la producción y el de la productividad de las unidades económicas acreditadas, así como mejorar o apoyar la seguridad financiera de los proyectos a financiar.

Estos servicios podrán ser financiados como parte del proyecto, ampliación del mismo, o bien, como financiamiento específico en apoyo a la actividad de la unidad económica y desarrollo del acreditado, pudiendo ser entre otros:

- I. Formulación de proyectos.
- II. Capacitación.
- III. Asistencia técnica.
- IV. Comercialización y servicios de mercado.
- V. Asesoría financiera y comercial.

Estos servicios podrán ser contratados por los acreditados con prestadores de reconocida capacidad técnica y solvencia moral.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **REPORTE DE HISTORIAL CREDITICIO Y CONSULTA A UNA SOCIEDAD DE INFORMACIÓN CREDITICIA**

**Artículo 35.-** Para todos los solicitantes de crédito o de tratamiento de cartera, deberá realizarse una consulta de

sus antecedentes en el cumplimiento de las obligaciones de pago derivados de una operación crediticia con diferentes instituciones de crédito o empresas comerciales.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **ESTUDIOS DE CRÉDITO**

#### **CONTENIDO DEL ESTUDIO DE CRÉDITO**

**Artículo 36.** - Toda solicitud de crédito o de tratamiento de cartera, deberá ser evaluada conforme a los siguientes lineamientos, elaborando en todos los casos el Estudio de Crédito respectivo, el cual deberá integrarse al expediente de crédito.

Como se estableció en este Manual, los expedientes de crédito serán la base para realizar el Estudio de Crédito, por lo que su diferenciación y correcta integración permitirá definir el tipo de Estudio que corresponde a cada tipo de solicitud.

Será responsabilidad del Director General atender todas las solicitudes de crédito, tanto las de resolución automática y las de tratamiento de cartera; así como, las solicitudes de resolución por Comité, para lo cual se apoyará en las Direcciones a su cargo.

I- Solicitudes de crédito de resolución automática:

**Mecanismo.-** Para este tipo de créditos, la Dirección de Crédito elaborará el Estudio de Crédito de los proyectos que cumplan los siguientes criterios:

- A. El proyecto propuesto deberá ser técnica y financieramente viable.
- B. Los estudios paramétricos deberán ser positivos.
- C. El porcentaje de recuperación del proyecto propuesto debe ser mínimo del 90 % en los últimos tres años.

Adicionalmente, la Dirección de Crédito deberá verificar, recabar o realizar, en su caso, las acciones siguientes:

**a)** Verificar que persista la personalidad y capacidad jurídica del solicitante, la vigencia y validez de las concesiones, permisos y autorizaciones que requiera el acreditado para el desempeño de su actividad, así como, la relación garantía-crédito y el estado de las garantías otorgadas para integrarse al expediente de crédito.

**b)** Verificar los antecedentes crediticios, debiéndose integrar cuando menos con la siguiente información:

- i. Verificar la existencia de la unidad económica en la actividad, sus antecedentes y perspectivas de desarrollo.
- ii. Verificar la experiencia del solicitante en la actividad.
- iii. Verificar la permanencia del tipo y grado de organización interna y estructura administrativa de la unidad económica.
- iv. Efectuar una consulta a la base de datos interna que contiene los antecedentes crediticios de los acreditados que ha recibido cualquier tipo de crédito de los programas, fondos y/o fideicomisos que tenía en operación el Gobierno del Estado.

**c)-** Verificar la viabilidad técnica y económica de los proyectos de inversión y su nivel de riesgo crediticio, con base en el cumplimiento de los parámetros de la línea autorizada, considerando:

- i.- Objeto e importe del financiamiento y aportación del solicitante.
- ii.- Asistencia técnica con que cuente el solicitante.
- iii.- Capacidad productiva.

- iv.- Capacidad de pago, en función al flujo de efectivo o estado de ingresos y egresos presentado.
- v.- Calendario de ministraciones y recuperaciones.
- vi.- Fuentes de fondeo.
- vii. Impacto socioeconómico.

Las evaluaciones de las solicitudes de financiamiento y tratamientos de cartera deberán contar con nombre y firma del responsable de la elaboración del Estudio de Crédito y estarán soportadas con datos a una fecha no mayor de noventa días naturales, anteriores a la fecha de su presentación ante el Comité de Crédito, excepto en los casos de resolución automática. La Dirección de Crédito deberá realizar las acciones siguientes:

A. Verificará que los expedientes que se le envíen contengan la documentación soporte necesaria e indispensable, aceptando los expedientes que cumplan los requisitos y devolviendo los incompletos.

B. La Dirección Jurídica, con base en la documentación contenida en el expediente de crédito, será la encargada de realizar la verificación de la personalidad y capacidad jurídica del solicitante, la vigencia y validez de las concesiones, permisos y autorizaciones que requiera el acreditado para el desempeño de su actividad, así como el estado jurídico y la situación registral de las garantías otorgadas. La opinión jurídica se incorporará a la Propuesta que se presente al Comité de Crédito, debiéndose validar o ratificar en cada operación.

C. Cumplido lo anterior, la Dirección de Crédito iniciará el Estudio de Crédito, tomando como base la investigación, información y documentación que le fue remitida, procediendo a analizar:

- a) La actividad de la unidad económica, antecedentes y perspectivas de desarrollo.
- b) La experiencia del solicitante en la actividad.
- c) Los resultados que arrojen los reportes de las consultas sobre los solicitantes, de una Sociedad de Información Crediticia.
- d) Análisis y calificación de la estructura organizacional interna de la unidad económica, cuando se trate de personas morales o físicas con actividad empresarial.
- e) Análisis de la posición financiera de la unidad económica en cada crédito que se solicite, tomando en consideración cuando menos lo siguiente:
  - i. Estados financieros de los últimos tres años fiscales y los parciales del año en curso, o los resultados de los tres últimos ciclos productivos.
  - ii. Estabilidad o liquidez, apalancamiento y rentabilidad de la unidad económica. Los estados financieros o información financiera, en su caso, no deben tener una antigüedad mayor de noventa días naturales al momento de su presentación ante el Comité de Crédito.
- iii. Tratándose de personas físicas, el análisis financiero se soportará en los Estados de Ingresos y Egresos.
  - g). Evaluar la viabilidad técnica y económica de los proyectos de inversión y su nivel de riesgo crediticio, con base en lo siguiente:
    - i. Objeto e importe del financiamiento y aportación del solicitante.
    - ii. Asistencia técnica con que cuente el solicitante.
    - iii. Capacidad productiva.
    - iv. Análisis de mercado de los productos generados con el crédito, considerando, nacional, regional y de la propia empresa, tratando de identificar tendencias de precios, ofertas y demandas.

- v. Capacidad de pago, en función al flujo de efectivo o estado de ingresos y egresos presentado y evaluado, según corresponda.
- vi. Calendario de ministraciones **y recuperaciones.**
- vii. Fuentes de fondeo.
- viii. Esquema de seguridad financiera ofrecida y requerida, determinando el valor de la relación garantía-crédito presente y futura.
- ix. Impacto socioeconómico.
  - h). Con base en la evaluación técnica, crediticia, financiera y la opinión jurídica, proponer las medidas preventivas conducentes **que** aseguren la recuperación del financiamiento, incluyendo intereses, y determinar el nivel mínimo y el tipo de garantías requeridas para otorgar el financiamiento.
  - i) En el tipo de crédito que así lo requiera, la aportación del solicitante deberá quedar documentada en carta compromiso. En caso de ser autorizado el crédito, este compromiso deberá incorporarse al contrato. Las aportaciones de los solicitantes deberán hacerse, preferentemente, con recursos líquidos y ser exhibidos antes de la primera ministración.

D. Tratándose de solicitudes de tratamiento de cartera, se deberá hacer énfasis en los esquemas de seguridad financiera y en la viabilidad del tratamiento propuesto, buscando siempre la conveniencia para el SEFIDEC.

El resultado de los análisis anteriores incluirá la calificación del riesgo y se plasmará en la propuesta al Comité de Crédito para su presentación ante el cuerpo colegiado.

**Artículo 37.** - La evaluación financiera a que **se refiere** el artículo anterior se deberá apegar a las razones financieras analíticas que, de manera enunciativa y no limitativa, se contienen en la presente sección y que sean aplicables, tomando en consideración los montos, tipo de crédito y de acreditado.

## **CAPÍTULO CUARTO CONTRATACIÓN.**

**Artículo 38.**— De acuerdo con el tipo de financiamiento, las operaciones autorizadas deberán formalizarse a través de la suscripción de los contratos respectivos, de los títulos de crédito o de ambos, cuyos formatos deberán estar previamente sancionados por el Área Jurídica, conforme al tipo y monto de la operación.

**Artículo 39.**- Tratándose de los créditos formalizados mediante contrato o pagaré, la Mesa de Control del SEFIDEC, en forma previa a la ministración, y de acuerdo con su Manual de Procedimientos, validará que los términos y condiciones establecidos en tales documentos se apeguen a los autorizados por el órgano competente.

**Artículo 40.**- Todos los financiamientos autorizados se formalizarán con el solicitante y/o acreditado o su representante legal utilizando para ello los modelos de contrato y títulos de crédito debidamente sancionados por la Dirección Jurídica y aprobados por la Junta de Gobierno del SEFIDEC.

**Artículo 41.**- Los contratos especiales para proyectos específicos deberán ser revisados y validados por la Dirección Jurídica del SEFIDEC.

En el supuesto de personas casadas bajo el régimen de sociedad conyugal, ambos cónyuges deberán firmar los documentos que formalicen el crédito siempre que se otorguen en garantía bienes propiedad de los cónyuges, cumpliéndose en todo caso con la legislación local.

## **CAPÍTULO QUINTO FORMALIZACIÓN DEL CRÉDITO**

**Artículo 42.**- Los pagarés que se suscriban en todos los financiamientos, además de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, deberán contener:

- I. Monto del crédito y moneda en que se otorgue.
- II. Lugar de pago. En todos los casos será el domicilio que el solicitante haya señalado y que se encuentre debidamente verificado por la Dirección de Crédito.
- III. Tasa de interés ordinaria y moratoria y la modalidad que se utilizará para el cálculo y cobro de intereses.
- IV. Se entenderá por "Interés Moratorio" y así deberá estipularse en los documentos que formalicen el crédito, "aquel que se genere si el capital de cualquiera de los vencimientos pactados en este pagaré no es cubierto en los términos convenidos."
- V. En carta por separado se recabará la autorización del acreditado, en el caso de que las ministraciones y recuperaciones se realicen vía abono y cargo en cuenta, respectivamente.

**Artículo 43.-** En los créditos cuya formalización deba realizarse mediante contrato, deberán establecerse los términos y condiciones aplicables a las operaciones de que se trate, que permitan a los contratantes conocer claramente el alcance de sus derechos y obligaciones y contendrán cuando menos la siguiente información:

- I. Lugar y fecha de suscripción.
- II. Acreditamiento de la personalidad jurídica del acreditado.
- III. En su caso, acreditamiento de las facultades de los apoderados legales para suscribir contratos, títulos de crédito por cuenta del acreditado y constitución de las garantías.
- IV. Tipo de financiamiento autorizado.
- V. En su caso, el objeto del financiamiento o conceptos de inversión.
- VI. Monto, plazo, moneda y forma en que el acreditado podrá disponer del financiamiento materia del contrato.
- VII. Fecha de vencimiento del crédito y, en su caso, calendario de amortizaciones.
- VIII. Lugar de pago. En todos los casos será el domicilio que el solicitante haya señalado y que se encuentre debidamente verificado por la Dirección de Crédito.
- IX. Tasa de interés ordinaria y moratoria y la modalidad que se utilizará para el cálculo y cobro de intereses.
- X. Se entenderá por "Interés Moratorio" y así deberá estipularse en los documentos que formalicen el crédito, "aquellos que se generen si el capital de cualquiera de los vencimientos pactados en este contrato no es cubierto en los términos convenidos."
- XI. Relación y descripción de las garantías otorgadas.
- XII. Obligación de asegurar los bienes que sean susceptibles de ello y que se ofrezcan como garantía, acorde con lo estipulado en el presente Manual. Asimismo, la obligación de nombrar al SEFIDEC, como beneficiario preferente de las indemnizaciones que en su caso se originen.
- XIII. En su caso, obligación del acreditado de comprobar, a satisfacción del SEFIDEC, el uso y destino de los financiamientos mediante informes o presentación de facturas.
- XIV. Indicación de que el acreditado se constituye en depositario judicial de los bienes muebles o productos que se esperan obtener con el financiamiento y los ofrecidos en garantía adicional, en los tipos de crédito donde así sea aplicable.
- XV. Cláusula especial en el caso de que las ministraciones y recuperaciones se realicen vía abono y cargo en cuenta, respectivamente.

- XVI.** Cláusula que establezca el compromiso de permitir y facilitar la supervisión de la aplicación del crédito por parte del SEFIDEC y de las fuentes de descuento en su caso.
- XVII.** En su caso, las condicionantes impuestas por el Comité de Crédito y/o las fuentes de descuento que deba cumplir el acreditado durante la vigencia del contrato.
- XVIII.** Las demás obligaciones que específicamente deba asumir el acreditado y cuyo incumplimiento motivara la rescisión del contrato.

## **CAPÍTULO SEXTO REGISTROS**

**Artículo 44.** - Los contratos de crédito de avío y refaccionario mayores de \$40,000.00 se formalizarán ante fedatario público y se inscribirán en el Registro Público correspondiente, incluido el Registro Público de la Propiedad, si existen garantías hipotecarias.

**Los contratos de crédito de Avío y Refaccionarios menores a \$40,000.00** se formalizarán en contratos privados y se ratificarán ante fedatario público, inscribiéndose ante el Registro Público correspondiente cuando el tipo de garantía lo requiera, cumpliéndose además, con la legislación local aplicable.

La inscripción de los contratos en el Registro Público de la Propiedad, de Comercio, según proceda, será llevada a cabo, preferentemente, por el acreditado por su propia cuenta. Únicamente cuando se trate de reestructuración de adeudos o de programas especiales de tratamiento de cartera, que impliquen cambios en la estructura de la seguridad financiera original, el trámite de inscripción en el Registro que corresponda podrá ser efectuado por el SEFIDEC, con o sin cargo al acreditado, según lo establezca el Director General, lo que deberá quedar asentado en el convenio modificatorio respectivo, o instrumento jurídico que proceda.

La Dirección Jurídica del SEFIDEC deberá solicitar al acreditado el certificado de gravamen para constatar que la hipoteca quedó inscrita en primer lugar a favor del SEFIDEC, o en segundo lugar si el valor y la calidad de la garantía lo permiten, conforme a lo dispuesto por las presentes Reglas. Asimismo constatará la debida inscripción en los demás registros aplicables según el tipo de contrato de que se trate. Estos requisitos también deberán cumplirse cuando se realicen convenios modificatorios al contrato original o cuando se lleven a cabo tratamientos que impliquen la modificación del contrato.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO EJERCICIO**

**Artículo 45.-** Las ministraciones deberán ser entregadas mediante depósito en cuenta del beneficiario o mediante cheque, documentándose en su caso, mediante la suscripción del título de crédito correspondiente, conforme al presente Manual y las disposiciones complementarias que emita el SEFIDEC.

**Artículo 46.-** El número, monto y calendario de las ministraciones pactadas en el contrato, podrá modificarse o suspenderse en función de la información que presenten los acreditados sobre la aplicación del financiamiento o por los resultados de las supervisiones que realicen el SEFIDEC. De las modificaciones que en su caso se realicen, se deberá informar a la Dirección de Crédito.

**Artículo 47.-** El monto y calendario de ministraciones se establecerán con base en la autorización respectiva del crédito y se contendrán en el contrato, en su caso.

**Artículo 48.-** La Dirección Jurídica solicitará por escrito a la Mesa de Control se realicen los ajustes necesarios en las aperturas de crédito que así lo requieran, anexando la documentación soporte de la modificación y la propuesta de número, montos y calendarios actualizada. Asimismo, la Mesa de Control deberá llevar una bitácora en la que queden registrados, entre otros, los movimientos por cumplimiento de condicionantes y requisitos, quitas, quebrantos y recuperaciones, incluyendo en el caso de quitas, castigos y quebrantos, los aspectos que influyeron para ello.

**Artículo 49.-** Todos los acreditados de financiamientos sujetos a comprobación estarán obligados, mediante cláusula expresa en el contrato, a entregar al SEFIDEC la documentación que acredite a satisfacción del SEFIDEC las

adquisiciones realizadas con el crédito y, en su caso, el informe de aplicación en los formatos que para el efecto se establezcan.

**Artículo 50.-** Cuando existan ministraciones subsecuentes programadas, estas se otorgarán con base en el calendario concertado, previa presentación del informe de aplicación de la ministración anterior que entregue el acreditado.

La Dirección de Crédito y Jurídica, analizarán dichos informes, a fin de constatar su congruencia; el Jefe del Programa y/o Cajón plasmará su visto bueno en los informes de aplicación y los enviará a la Mesa de Control para operar las ministraciones subsecuentes, junto con la documentación requerida por tipo de crédito y acreditado, de acuerdo con el presente Manual.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS GARANTÍAS**

**Artículo 51.-** Se entiende por seguridad financiera al conjunto de elementos que respaldan la recuperación de los financiamientos y la preservación del patrimonio del SEFIDEC.

Todo financiamiento deberá contar con un nivel adecuado de seguridad financiera que, ante un eventual incumplimiento del acreditado, soporte la total recuperación del mismo, incluidos los accesorios que se originen, por lo cual se deberá cuantificar la concentración de riesgos en el proyecto a financiar, buscando su diversificación para que los créditos a otorgarse se deriven de operaciones de alta seguridad de recuperación.

**Artículo 52.-** La seguridad financiera, en todo financiamiento, se inicia con la selección de sujetos de crédito y de proyectos con viabilidad técnica y económica que permitan generar la suficiente capacidad de pago para solventar los compromisos del crédito.

**Artículo 53.-** En ningún caso las garantías sustituirán los atributos del solicitante, la viabilidad del proyecto, ni inducirán por sí solas al otorgamiento del crédito.

**Artículo 54. -** Los principales elementos de seguridad financiera son:

- I. La persona en sí y sus atributos como acreditado.
- II. La viabilidad del proyecto.
- III. Las garantías reales que ofrece el solicitante, ya sean naturales o accesorias.
- IV. El ával.
- V. El deudor solidario.
- VI. La fianza de crédito.
- VII. Seguros.

El SEFIDEC a través de la Dirección de Crédito llevará a cabo una verificación física de los bienes en donde se realizarán las inversiones y de los otorgados en garantía, conforme se establece en el presente Manual.

**Artículo 55.-** Las garantías deben estar libres de gravamen y de reserva o limitación de dominio y constituirse el nuevo gravamen en primer lugar y grado en favor del SEFIDEC. En casos excepcionales, a juicio del órgano de autorización facultado, se podrá aceptar gravar en segundo lugar si el valor y la calidad de la garantía lo permiten.

**Artículo 56.-** Las garantías otorgadas que sean susceptibles de aseguramiento, deberán contar con dicho servicio.

En el Estudio de Crédito se definirán las garantías naturales y complementarias cuyo aseguramiento sea necesario, así como aquellas que por su bajo nivel de destrucción, por no estar expuestas a riesgos frecuentes o que por sus características de complementariedad, su tipo y nivel de riesgo no se considere necesario, puedan dejar de

asegurarse sin que se afecte la capacidad productiva de la empresa ni se ponga en riesgo la recuperación de los financiamientos. El Comité de Crédito podrá autorizar el ejercicio del crédito sin el aseguramiento de las garantías, en los términos expresados en el Estudio de Crédito.

La Dirección Jurídica deberá vigilar que, en su caso, el seguro cubra los riesgos a que esta expuesta la garantía que respalda la actividad financiada y que en la póliza de seguro, el SEFIDEC aparezca como beneficiario preferente de la indemnización que en su caso resulte.

A petición del acreditado el SEFIDEC podrá contratar el seguro por cuenta y orden del cliente. Todos los costos de seguros corren por cuenta del acreditado, pudiendo ser financiados.

La Mesa de Control verificará que se haya cumplido con el aseguramiento según los términos y condiciones en que haya sido autorizado el crédito respectivo mediante los comprobantes que le envié la Dirección Jurídica.

**Artículo 57.-** La exigibilidad de las garantías se hará efectiva conforme a lo estipulado en los documentos que formalicen el crédito, al presentarse alguna de las siguientes situaciones y de conformidad con lo establecido en la parte relativa a recuperaciones del presente Manual.

- I. Incumplimiento en las amortizaciones de capital o intereses,
- II. Desviación en la aplicación de los recursos del financiamiento.
- III. Disminución en el valor registrado de las garantías, que ponga en riesgo la recuperación del financiamiento, siempre y cuando el acreditado no haya atendido el requerimiento del SEFIDEC para que proporcione garantía adicional que permita cubrir la relación garantía-crédito establecida originalmente en el Estudio de Crédito.
- IV. Haber agotado las acciones de cobranza administrativa al acreditado, al garante, al avalista o deudor solidario.
- V. Si al hacer efectivas las garantías no se cubre el adeudo, el SEFIDEC conserva sus derechos por el saldo correspondiente.
- VI. Incumplimiento de las demás obligaciones contractuales que el acreditado asuma con el SEFIDEC respecto de los créditos otorgados.

**Artículo 58.-** Las garantías se clasifican por:

- I. Su origen crediticio.
- II. Su titularidad.

**Artículo 59.-** Por su origen crediticio, las garantías pueden ser:

**Naturales:** Son todos los bienes o productos objeto del financiamiento, tales como: bienes muebles e inmuebles; cosechas; productos agroindustriales; industriales y pecuarios, entre otros; que necesariamente deberán formar parte del esquema de seguridad financiera de cada crédito. En todos los casos donde la garantía sean bienes presentes o futuros, el acreditado se constituirá como depositario judicial, lo que así se pactará contractualmente.

**Colaterales, adicionales o complementarias:** Son los bienes ofrecidos en garantía no adquiridos o producidos con el crédito, propiedad del solicitante, o de terceros, o por instituciones con funciones específicas de protección, respaldo o garantía, que se adicionan a la garantía natural para alcanzar los niveles de seguridad financiera requeridos, tales como: avales, deudores solidarios, fianzas, bienes muebles, inmuebles, títulos de crédito entre otros.

**Artículo 60.-** Por su titularidad, las garantías pueden ser:

**Propias:** Son todas las garantías propiedad del solicitante.

**De terceros:** Son todas las garantías ofrecidas, propiedad de persona física o moral distinta al solicitante de crédito.

## **ASPECTOS GENERALES DE LOS DIVERSOS TIPOS DE GARANTÍAS**

**Artículo 61.-** Los diversos tipos de garantías que podrán recibirse, conjunta o separadamente, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos siguientes.

**Artículo 62. -** Garantía personal: Es el respaldo no relacionado con bienes que se da al crédito, que pueden ser:

**I. Avalista:** Persona física o moral que está facultada legalmente para hacerlo, que garantiza el pago total o parcial de un título de crédito suscrito por un tercero sujetándose a lo siguiente:

**A. Instrumentación legal:** El avalista deberá firmar los pagarés que formalicen el crédito con la leyenda "por aval" y especificar el importe de su responsabilidad; de no hacerlo, se entenderá que garantiza el total del documento. En el expediente de crédito se registrarán los bienes propiedad del avalista, quien deberá proporcionar copia de los documentos comprobatorios de su legal propiedad, o bien mediante su relación patrimonial, detallando sus propiedades y sus registros cuando procedan y firmando bajo protesta de decir verdad, debiendo el SEFIDEC verificar su existencia.

**B. Exigibilidad:** Al presentarse la falta de pago, se notificará por escrito el requerimiento al avalista y de no pagarse en los plazos determinados, se turnará al Área encargada del Seguimiento y Recuperación de Cartera.

**II. Deudor solidario:** Es aquella persona física o moral que se obliga en forma conjunta y total al pago de la deuda contraída por el deudor principal, debiéndose cumplir con lo siguiente:

**A. Instrumentación legal:** El deudor solidario deberá firmar como tal en el contrato de crédito. En el expediente de crédito se registrarán los bienes propiedad del deudor solidario, quien deberá proporcionar copia de los documentos comprobatorios de su legal propiedad, o bien mediante su relación patrimonial, detallando sus propiedades y sus registros cuando procedan y firmando bajo protesta de decir verdad, debiendo el SEFIDEC verificar su existencia.

**B. Exigibilidad:** Al presentarse la falta de pago se notificará por escrito el requerimiento al deudor solidario y, de no pagarse en los plazos determinados, se turnará al Área encargada del Seguimiento y Recuperación de Cartera

**Artículo 63. - Garantía real:** Es el respaldo que se da al crédito mediante el otorgamiento de un bien mueble o inmueble en prenda o hipoteca o cuando estos se afecten en fideicomiso de garantía.

**I. Garantía hipotecaria.** Garantía sobre bienes inmuebles, que da derecho al acreedor en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a ser pagado con el valor de los bienes, en el grado de preferencia establecido por la ley. Esta garantía deberá sujetarse a lo siguiente:

**A. Formalización:** Se constituye mediante hipoteca en escritura pública, conforme a la legislación Civil del Estado de Colima, ante fedatario público, inscribiéndose ante el Registro Público correspondiente. El contrato de apertura de crédito deberá detallarse en la escritura pública. En el caso de concesiones, permisos y derechos, deberán ratificarse e inscribirse o notificarse ante la instancia correspondiente.

En los créditos para actividades empresariales con garantía hipotecaria, se solicitará hipoteca industrial, entendiéndose por esta la que se constituye sobre la unidad completa de una empresa, considerando sus activos totales, debiendo el avalúo contar con el inventario correspondiente.

Se podrá gravar en segundo término, siempre y cuando el total del valor del primer gravamen, sus intereses, gastos y el crédito solicitado, no rebasen el 50% del valor del inmueble. La diferencia entre el valor del bien y el gravamen calculado será la base para considerar el valor de la garantía.

En créditos de avío y refeccionarios con garantía hipotecaria, se procederá conforme a lo siguiente:

**a).** Se expresará el objeto de la operación, duración y forma de disposición, precisándose los bienes que se afecten en garantía y,

b). Se consignará en contrato mediante escritura pública, debiéndose inscribir en el Registro Público.

**B. Exigibilidad:** La afectación legal de las garantías hipotecarias se realizará por vía judicial.

**Artículo 64. - Garantía prendaria:** La prenda es un derecho real constituido sobre bienes muebles, documentos mercantiles o títulos de crédito enajenables para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago.

En la constitución de la prenda invariablemente deberá observarse lo siguiente:

- I. La entrega al SEFIDEC de los bienes o títulos de crédito, si estos son al portador.
- II. Endoso de los títulos nominativos en favor del SEFIDEC y con la anotación en el Registro correspondiente, en su caso.
- III. La entrega y endoso al SEFIDEC del título o factura representativa de los bienes objeto del contrato.
- IV. Depósito de los bienes, o títulos en poder de un tercero; o que las partes hayan designado.
- V. El depósito de los bienes a disposición del SEFIDEC.
- VI. La inscripción del contrato de crédito en el Registro Público que corresponda.

**Artículo 65 -** La garantía que se reciba de bienes depositados en almacenes deberá ajustarse a lo siguiente:

- I. Bienes depositados en almacén autorizado. Esta garantía se formaliza con independencia del contrato de crédito en su caso, mediante los certificados de depósito y los bonos de prenda, de conformidad a lo siguiente:

**Certificado de depósito:** Es un título de crédito que emite el almacén general de depósito autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que acredita la propiedad de mercancías o bienes depositados en el propio almacén, en bodegas arrendadas o habilitadas, así como en mercancías en tránsito, de conformidad a lo siguiente:

**A. Formalización:** Se endosa "en garantía" conjuntamente con el endoso del bono de prenda, quedando ambos a favor del SEFIDEC y en resguardo en **la Dirección Jurídica**.

**B. Exigibilidad:** Se da en forma conjunta con el bono de prenda.

**Bono de prenda:** Título de crédito que certifica la constitución de un financiamiento prendario sobre el total o parte de las mercancías o bienes indicados en el certificado de depósito, teniendo el bono de prenda que sujetarse a lo siguiente:

**A. Formalización:** La expedición del bono o bonos de prenda por parte del almacén general de depósito se efectúa simultáneamente con la expedición del certificado de depósito respectivo. Los bonos de prenda se expedirán a favor del SEFIDEC y se especificará el monto del crédito que representan, interés pactado, vencimiento (10 días naturales antes de que concluya el depósito), contendrá la firma del propietario y se cuidará que se haga la anotación referente al bono en el certificado de depósito y se de aviso por escrito al almacén de la intervención, para que quede enterado de la afectación de los bienes depositados; asimismo, se exigirá o verificará el seguro del bien almacenado.

**B. Exigibilidad:** A la falta de pago los documentos se deben protestar ante el almacén general de depósito correspondiente a más tardar al segundo día hábil del vencimiento de los mismos. El almacén hará la anotación respectiva. Dentro de los 8 días siguientes a la fecha del protesto, se deberá solicitar al almacén que proceda, en remate público, a la venta de las mercancías o bienes depositados a fin de aplicar el producto al pago del adeudo.

**II. Bienes cuyo depositario es el acreditado:** Son aquellos bienes dados en garantía que se encuentran en uso, derivados de créditos de avío, refaccionarios, para adquisición de bienes de consumo duradero u otros que incluyan la posesión y uso de dichos bienes, de conformidad a lo siguiente:

**A. Formalización:** Las facturas deberán firmarse al reverso por el propietario y depositarse en resguardo del SEFIDEC, nombrándose como depositario judicial al acreditado del bien o los bienes, asentándose en el contrato de crédito correspondiente.

**B. Exigibilidad:** Al presentarse el incumplimiento, se turnará al Área de Seguimiento y Recuperación de Cartera dentro de los plazos estipulados en el presente Manual.

### **PROPORCIÓN DEL FINANCIAMIENTO EN RELACIÓN CON LAS GARANTÍAS**

**Artículo 66.- Determinación del valor de los elementos de seguridad financiera:** El valor de los bienes otorgados en garantía será el nominal, comercial o de avalúo, según el tipo o naturaleza de los mismos.

En operaciones de crédito, el Comité de Crédito podrá autorizar el financiamiento condicionado a la entrega del avalúo formal de los bienes otorgados en garantía, previo a la formalización del contrato de crédito.

En solicitudes de tratamiento de cartera (reestructura), el avalúo de los bienes otorgados en garantía se requerirá junto con la solicitud. Cuando un bien inmueble forme parte de los conceptos de inversión del crédito se deberá requerir el avalúo junto con la solicitud.

Para los avalúos y dictámenes evaluatorios de bienes muebles, se considerará una vigencia de 6 meses y para los de bienes inmuebles, 18 meses.

**Artículo 67.** - Los avalúos de los bienes ofrecidos en garantía por los acreditados, se realizarán preferentemente por peritos valuadores autorizados por instituciones bancarias u organizaciones auxiliares del crédito.

Los bienes, muebles e inmuebles, con valor superior a \$ 500, 000.00, (Quinientos Mil Pesos), invariablemente deberán contar con avalúo, con independencia del sector.

**Artículo 68.** El valor de aceptación de la garantía es el que se determina por el porcentaje del valor en que podrá recibirse la garantía, de tal manera que permita una adecuada relación con el importe de crédito y su consecuente recuperación.

**Artículo 69** - Dependiendo del tipo de garantía ofrecida, la Dirección de Crédito determinará el valor en que podrá aceptarse, conforme a lo establecido en la siguiente tabla.

TIPO Y ELEMENTO DE LA GARANTÍA	VALOR DE ACEPTACIÓN
<b>PERSONAL</b>	
<b>Cualidades del cliente:</b> Capacidad de pago y antecedentes	Hasta el 100% de la confiabilidad en el cliente
<b>Aval:</b> Capacidad de pago y antecedentes personales	Hasta el 100% de su capacidad de pago demostrada
<b>Deudor solidario:</b> Capacidad de pago y antecedentes personales	Hasta el 100% de su capacidad de pago demostrada
<b>Fianza de crédito:</b> Monto afianzado incluyendo accesorios del crédito	El 100% del monto afianzado en la póliza
<b>PRENDARIA</b>	
<b>BIENES MUEBLES</b>	
a).- Bienes depositados en bodega	Hasta el 50% del valor del dictamen evaluatorio o avalúo bancario
b).- Bienes cuyo depositario es el acreditado	Hasta el 50% del valor del dictamen evaluatorio o avalúo bancario
c).- Bienes adquiridos o producidos con el crédito	Valores a considerar: los que determine el estudio del propio crédito y/o avalúo
c.1).- En crédito Refaccionario	Hasta el 70% del valor comercial
c.2).- En créditos de Avío	Hasta el 70% del valor comercial
<b>HIPOTECARIAS</b>	
a).- Adquiridos o construidos con el crédito	Hasta el 80% del valor del dictamen evaluatorio
b).- Adicionales o colaterales	Hasta el 65% del valor del dictamen evaluatorio

### LIBERACIÓN DE GARANTÍAS

**Artículo 70.** - La liberación de garantías solo operará en la forma y términos que se señalan a continuación:

- I. Ante la liquidación total de adeudos, el SEFIDEC, en un plazo máximo de diez días hábiles, emitirá la carta de liberación de garantías anexando el título de crédito correspondiente.
- II. La sustitución o liberación de garantías en los casos en que existe saldo deudor por parte del acreditado se someterá a la consideración de la instancia de autorización correspondiente, pudiendo ser autorizada siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:
  - A. Que el acreditado lo solicite por escrito y esté al corriente en sus pagos;
  - B. Que se actualice el valor del total de las garantías, tanto de las otorgadas en sustitución, como de las originales que permanecen en el esquema de seguridad financiera;
  - C. Que la relación garantía-crédito se conserve o mejore, considerando la actualización del valor de las garantías;
  - D. Que no se afecte la capacidad de la empresa para el pago de los créditos y
  - E. Que se cuente, en su caso, previamente con la autorización de la fuente de descuento.

Podrá autorizarse la liberación total o parcial de las garantías para el pago del total del adeudo (vigente, vencido o ambos) en cuyo caso la liberación surtirá efectos contra el pago de los adeudos. Asimismo, podrá autorizarse la liberación total de garantías para el pago total del adeudo.

**Artículo 71.-** La garantía a liberar o sustituir parcialmente será previamente delimitada y valuada. Para el supuesto de clientes con cartera vencida, se autorizará siempre y cuando la venta de los bienes dados en garantía se realice a través del SEFIDEC y el producto se destine al pago del adeudo manteniendo la proporción de la relación garantía-crédito.

La liberación o sustitución no se autorizará por los órganos facultados, si en la garantía a liberar o sustituir se encuentran comprendidas las inversiones mas importantes del crédito o se afecta la estructura productiva de la empresa.

## **TÍTULO TERCERO RECUPERACIONES Y COBRANZA**

### **CAPÍTULO PRIMERO RECUPERACIONES**

**Artículo 72.-** Conforme se establece en el presente Manual, la Dirección de Administración y Finanzas del SEFIDEC, está obligada a emitir estados de cuenta e informar al acreditado de la situación que guardan sus obligaciones crediticias. Adicionalmente, queda obligada a proporcionar el estado de cuenta a solicitud expresa de los acreditados.

**Artículo 73.-** El SEFIDEC notificará a los acreditados o a sus representantes legales, por escrito y al momento de la ministración de recursos, la fecha de vencimiento de sus obligaciones, el importe de estas, datos bancarios para efectuar sus pagos, así como la fecha límite de pago, en los plazos establecidos en el contrato de crédito.

**Artículo 74.-** Las recuperaciones de los créditos se aplicarán de acuerdo con el siguiente orden:

- I.- Intereses moratorios del financiamiento que dio origen a la recuperación, considerados como tales, a los intereses generados después del vencimiento del crédito, de acuerdo al clausulado del contrato
- II.- Intereses ordinarios exigibles, generados hasta el vencimiento del financiamiento que dio origen a la recuperación.
- III.- Capital vencido del financiamiento que dio origen a la recuperación.
- IV.- Capital vigente del financiamiento que dio origen a la recuperación.

**Artículo 75.-** Los pagos anticipados que reciba el SEFIDEC se aplicarán en el orden establecido en el artículo 41 del Reglamento Interno.

**Artículo 76. -** Las vías de recuperación mediante las cuales el SEFIDEC obtiene el pago de los financiamientos otorgados son las siguientes:

**Directa:** Es cuando el acreditado realiza el pago de sus obligaciones ya sea mediante cargo en su cuenta, o bien en efectivo o con documentos bancarios de cobro inmediato.

**Indirecta:** Es la que se efectúa por el pago de indemnizaciones de compañías aseguradoras, fondos de garantía, fianzas, dación en pago, remate o adjudicación de bienes por la vía judicial.

#### **Mediante el otorgamiento de otros financiamientos:**

El pago de adeudos al SEFIDEC, mediante el otorgamiento de otros financiamientos del propio SEFIDEC, se aceptará, solo cuando se trate del tratamiento de reestructuración en los términos de este Manual.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **TIPOS DE COBRANZA**

**Artículo 77. – Cobranza Administrativa:** Son las acciones que realiza la Dirección de Administración y Finanzas del SEFIDEC, para recuperar los adeudos del acreditado antes del vencimiento y hasta su turno al departamento de Cobranza y Recuperación de Cartera. El Jefe del Programa y/o Cajón deberá realizar gestiones para obtener la liquidación de los adeudos, manteniendo estrechos contactos con los deudores involucrados, a través de avisos de cobro, tanto escritos como telefónicos, entrevistas personales, visitas domiciliarias y todas aquellas que implemente el SEFIDEC. Los gastos legítimos que se generen por la gestión de cobranza correrán a cargo del acreditado.

**Artículo 78. - Cobranza Extrajudicial:** Se refiere a las acciones de la Dirección Jurídica, a partir de la recepción del asunto y hasta antes de emplazar al deudor. En caso de obtener escrito en que el acreditado pretende algún tratamiento, la propuesta deberá turnarse a la Dirección de Crédito para que recabe la documentación e información suficiente para la formulación del Estudio de Crédito y su posterior presentación ante el Comité de Crédito competente. Si el Comité de Crédito resuelve que la propuesta no es razonable, deberá continuarse con el procedimiento, cuidando en todo momento la prescripción de las acciones y aquellos casos en que por sus características se requiera de promoción inmediata.

**Artículo 79. - Cobranza judicial:** Se refiere a las acciones que la Dirección Jurídica del SEFIDEC deberá realizar para iniciar el juicio correspondiente, una vez agotadas las instancias anteriores.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **GESTIONES DE COBRANZA**

**Artículo 80.- Emisión de estados de cuenta:** La Dirección de Administración y Finanzas del SEFIDEC, emitirá el estado de cuenta en el que se especificará el importe por capital e intereses vigentes y vencidos de cada uno de sus créditos.

**Artículo 81. -** Toda recuperación de cartera se hará preferentemente mediante cargo en cuenta del acreditado o en ventanilla de las Instituciones Bancarias que se autoricen, con excepción del pago realizado vía procedimientos de cobranza judicial, los que sin demora y bajo la mas estricta responsabilidad de la Dirección Jurídica se harán llegar a la Dirección de Administración y Finanzas y se aplicarán conforme a lo establecido en los artículos 46 y 59 del presente Manual.

**Artículo 82.-** Cubierto totalmente el crédito, La Dirección de Administración turnará por escrito con los documentos soporte del pago total del crédito, a la Dirección Jurídica para la entrega en un plazo máximo de diez hábiles los títulos de crédito objeto del financiamiento que suscribió el acreditado debidamente cancelados con el sello de pagados, así como los documentos que amparen la propiedad de los bienes muebles otorgados en garantía o carta de liberación, en los casos de garantía a hipotecaria.

**Artículo 83.-** Cuando el requerimiento de pago se formule por haber incurrido en alguna de las causales de rescisión o vencimiento anticipado del contrato, se informará al acreditado que, de acuerdo con los términos contratados, a partir de dicha fecha se generarán intereses moratorios y, además, tendrá que cubrir los gastos legales que el cobro genere.

Cuando el requerimiento de pago proceda de adeudos vencidos, se informará al acreditado que deberá cubrir intereses moratorios sobre el capital señalado hasta la fecha en que realice el pago. En este caso el SEFIDEC emitirá y enviará el requerimiento de pago al acreditado al día siguiente de la fecha de vencimiento de la obligación.

### **TRASPASO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA PARA RECUPERACIÓN DE CARTERA**

**Artículo 84.-** Los créditos que se turnen a la Dirección Jurídica para su Cobranza Extrajudicial, se acompañarán con una copia de los documentos de expediente de crédito que permita la localización del acreditado, así como del estado de cuenta certificado por la Dirección de Administración y Finanzas.

**Artículo 85.-** Los créditos que se turnen a la Dirección Jurídica para su Cobranza Judicial, se acompañarán con una copia de los documentos de expediente de crédito completo, mediante responsiva, y la siguiente documentación original.

- I. Contrato de apertura de crédito y sus modificaciones y, de haberse formalizado ante fedatario público, el testimonio o póliza correspondiente.
- II. Escritura constitutiva del sujeto de crédito, en su caso.
- III. Poder notarial del representante legal del acreditado, en su caso.
- IV. Pagarés.
- V. En los contratos de crédito en los que se hayan ofrecido garantías prendarias, los documentos soporte de las mismas, como son facturas, certificados de depósito y bonos de prenda, entre otros.
- VI. Certificado(s) de gravamen(es) de bienes inmuebles, donde conste la inscripción de la garantía respectiva en favor de la Institución, en su caso.
- VII. Informe sobre las garantías otorgadas, su situación actualizada y el último valor registrado.
- VIII. Documentos soporte de las acciones Administrativas y Extrajudicial de recuperación efectuadas por el SEFIDEC (avisos de vencimiento, requerimientos de pago, entre otros).

Una vez entregada la documentación, la Dirección Jurídica y previa la contratación de los despachos Jurídicos externos procederá a iniciar la cobranza judicial, adjuntando la documentación que se señala en los incisos anteriores, y la certificación contable de adeudos emitido por la Dirección de Administración y Finanzas.

A partir de que el asunto se haya turnado a la Dirección Jurídica, toda gestión inherente al adeudo deberá realizarse directamente por esta o con su participación en los tratamientos de cartera, respecto de los cuales solicitará su opinión por escrito.

**Artículo 86.** - En los términos del artículo anterior, la Dirección Jurídica del SEFIDEC procederá por sí o por medio de los despachos jurídicos externos debidamente contratados a presentar la demanda que sea procedente en contra del acreditado, en un plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la documentación necesaria.

**Artículo 87.** - Las recuperaciones obtenidas en los procesos de cobranza administrativa o judicial se aplicarán en el orden establecido en el artículo 38 del presente Manual, y en caso de existir remanente, a costas y gastos judiciales justificados en que haya incurrido el SEFIDEC por concepto de avalúos, peritajes, documentos certificados, honorarios de abogados externos, entre otros. El saldo quedará a disposición del acreditado. Los acreditados que se encuentren en este supuesto no podrán recibir nuevos financiamientos.

Si el importe rescatado no es suficiente para cubrir la totalidad del monto reclamado, se procederá a tramitar la autorización de la cancelación de los intereses moratorios, de los intereses ordinarios después del vencimiento, de los intereses ordinarios al vencimiento no contabilizados y del quebranto de las costas y gastos de juicio, en este orden y se aplicará el cobro en primera instancia para cubrir los intereses ordinarios al vencimiento y el capital y, si aun queda saldo de estos últimos, a la aplicación de provisiones preventivas de cartera.

Cuando así convenga a los intereses del SEFIDEC, podrá pactarse la recuperación mediante convenio judicial, el que podrá autorizarse de acuerdo a las facultades de las diferentes instancias de decisión.

**Artículo 88.- Dación en pago:** Operación mediante la cual se transfiere la propiedad de bienes o derechos otorgados o no en garantía al SEFIDEC por el deudor, para el pago parcial o total de sus saldos insolutos, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones y características:

- I. Que exista la comprobación jurídica de la propiedad de los bienes por parte del acreditado, del deudor solidario o de terceros y de la facultad para disponer de ellos.
- II. Que no existan créditos fiscales, laborales, ni otros adeudos preferentes que graven los bienes ofrecidos en pago.
- III. El valor comercial de los bienes muebles e inmuebles ofrecidos en dación en pago deberá ser determinado por avalúo practicado por peritos valuadores debidamente acreditados por una Institución Bancaria.

- IV.** Que sean bienes de fácil realización. Se entenderá de fácil realización lo siguiente:
- A. Tratándose de productos perecederos y ganado, cuando se cuente con un comprador inmediato de los bienes.
  - B. Tratándose de otro tipo de bienes deberá establecerse el plazo previsible para su venta.
- V.** El SEFIDEC continuará sus acciones de cobranza cuando el pago sea parcial.
- VI.** El deudor pagará los gastos de traslado de dominio. Por excepción, el Director General del SEFIDEC podrá autorizar que el SEFIDEC cubra total o parcialmente estos gastos, siempre y cuando resulte conveniente para el SEFIDEC.
- VII.** Para su autorización por el Comité de Crédito correspondiente deberá contarse con la opinión jurídica por escrito.
- VIII.** El SEFIDEC aceptará la dación para el pago total de los adeudos solo cuando el valor de los bienes ofrecidos sea superior al valor en libros del crédito, definido este como el valor contractual del mismo.
- IX.** El SEFIDEC podrá aceptar en dación para el pago parcial de adeudos, bienes cuyo valor de avalúo sea inferior al valor en libros del crédito, solo cuando se tenga la plena seguridad de que existe la posibilidad de recuperar el saldo insoluto mediante la venta de otros activos o la ejecución de otras garantías.
- IX.** Por excepción se podrán aceptar bienes en dación cuando el valor de los mismos no sea suficiente para cubrir el adeudo total y no exista la posibilidad de su recuperación por otra vía. En este caso, la autorización será responsabilidad del Comité de Crédito correspondiente.

A todo acreditado que proponga otorgar bienes muebles o inmuebles como dación en pago de sus adeudos se le deberá invitar para que, de común acuerdo con el SEFIDEC, sea el mismo quien efectúe la venta de tales bienes y se evite de esta forma los gastos de traslado de dominio a que se refiere la fracción VI de este artículo.

En este caso la Dirección Jurídica deberá ofrecer, sin costo, los servicios de asesoría para la celebración de los contratos de compraventa que el acreditado realice, en los cuales, invariablemente, se estipule una cláusula en la que se especifique que el comprador pagará al vendedor (acreditado) la suma pactada mediante cheque a favor del SEFIDEC y que el trámite se podrá efectuar en las oficinas del mismo SEFIDEC.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LA CARTERA**

**Artículo 89.-** La Dirección de Administración y Finanzas del SEFIDEC, informará a los Jefes de Programas y/o Cajones sobre todos aquellos acreditados que presenten morosidad en sus pagos con un periodo de 30 días posteriores a su vencimiento, para que en coordinación con el Departamento de Cobranza, durante los 30 días posteriores proceda a su recuperación o en su caso informe sobre las causas que originaron la moratoria, de acuerdo a lo especificado en el artículo 41 de este Manual.

**Artículo 90.-** La Dirección de Administración y Finanzas del SEFIDEC, una vez agotado lo especificado en el artículo anterior, turnará de ser el caso, el expediente a la Dirección Jurídica, para que dentro de los 30 días posteriores, y apoyándose en los despachos externos debidamente contratados en base a los reglamentos respectivos, inicie las gestiones de cobranza extrajudicial, requiriendo el pago inmediato de todo el saldo vencido del crédito, de acuerdo con lo especificado en el artículo 42 de este Manual.

**Artículo 91.-** La determinación del tratamiento de cartera deberá iniciarse mediante la solicitud por escrito que presente el acreditado en la Dirección General del SEFIDEC. En los tratamientos a la cartera se deberá mantener o mejorar la relación garantía-crédito adecuada, tomando como mínimo las garantías otorgadas por el crédito original, salvo que la situación actual del acreditado o de las garantías no lo permita, en cuyo caso, los órganos de autorización facultados decidirán sobre la conveniencia para el SEFIDEC de aceptar una relación garantía-crédito menor a la original, o la sustitución de garantías.

Todo tratamiento que se de a la cartera deberá constar por escrito con la autorización de los órganos facultados competentes. Las autorizaciones deberán quedar integradas a los expedientes crediticios, con la opinión jurídica, favorable o condicionada sobre las solicitudes de tratamiento de cartera que presenten los acreditados. La opinión jurídica podrá omitirse solo en los casos de prórroga.

Los Directores de Programa y/o Cajones comunicarán por escrito a los acreditados el resultado del análisis para el tratamiento de los saldos a su cargo y el curso que se le dará, y en su caso, con el apoyo de la Dirección Jurídica del SEFIDEC, celebrarán los convenios modificatorios a los contratos de crédito, conforme a los tratamientos autorizados por los órganos competentes, vigilando que sean inscritos en los Registros correspondientes y, en los casos que corresponda, cuidarán que el deudor solidario, el aval, el garante o sus sustitutos, formalicen su respaldo a la modificación contractual.

**Artículo 92.-** El Director General, a petición de la Dirección de Administración y Finanzas o del Director del Programa y/o Cajón, **o por acuerdo del Comité de Crédito cuando** haya tenido conocimiento **del caso, podrán solicitar a la Dirección Jurídica del SEFIDEC, que se entable juicio contra el acreditado cuando:**

- I. Exista desvío total o parcial del financiamiento de los bienes financiados o de los productos, con independencia de que se encuentre o no, en cartera vencida; o**
- II. El acreditado haya dispuesto de la prenda o del bien que garantizaba el crédito, sin pagar sus adeudos, o**
- III. Haya caído en cartera vencida y las causas de generación de esta sean imputables al acreditado, o que este haya contribuido a generar condiciones que pongan en riesgo la buena operación de la unidad económica, o no haya actuado adecuadamente frente a tales condiciones cuando hubiera tenido oportunidad; o**
- IV. Habiendo obtenido el acreditado algún tratamiento de cartera, este haya reincidido en cartera vencida y no presente un proyecto viable; o**
- V. Se hayan agotado las gestiones de cobranza administrativa, o**
- VI. Habiéndose rescindido el contrato de crédito por cualquier causa legal, el acreditado no cumpla inmediatamente con su obligación de pago.**

**Artículo 93.-** Solo podrá desistirse o suspenderse la actividad procesal en juicios instaurados para la recuperación del crédito, cuando la suspensión se establezca en algún programa del Gobierno Estatal, o por instrucción directa del Director General del SEFIDEC.

## **CAPÍTULO QUINTO CANCELACIÓN DE INTERESES**

**Artículo 94. - Cancelación de intereses:** Es la condonación total o parcial de los intereses ordinarios generados al vencimiento pendientes de contabilizar, los intereses ordinarios generados después del vencimiento y los moratorios, hasta el momento de su contabilización. En todos los casos, se calculará el monto de la cancelación, total o parcial, para cada tipo de interés, para efectos de facultades de autorización.

Toda cancelación de intereses deberá contar con un Estudio de Crédito para determinar la conveniencia del tratamiento o si existe insolvencia del acreditado para pagar el importe total o parcial del adeudo, mismo que será elaborado por la Dirección de Crédito con base en la información que le proporcione el acreditado y el Jefe de Programa y/o cajón, sobre la investigación de la situación actual de las garantías y que deberá contener cuando menos:

- I. Estimación del valor actual de las garantías otorgadas, propias o de terceros y de otros bienes propiedad del sujeto de crédito.**
- II. Facilidad de realización de tales bienes.**
- III. Causas que le impiden al acreditado afrontar los intereses a cancelar,**

Así mismo, el Estudio de Crédito deberá incluir, en su caso, el dictamen de recuperabilidad elaborado por la Dirección Jurídica, el cual deberá señalar:

IV. Duración, costo y factibilidad de obtener un resultado favorable al SEFIDEC en caso de juicio.

**Artículo 95. - Cancelación de intereses moratorios:** Es la condonación parcial o total de los intereses correspondientes a la sobretasa adicional a los intereses ordinarios y que se generan a partir del incumplimiento de una obligación por parte del acreditado y hasta el momento de su contabilización. Este tratamiento se podrá aplicar para el crédito que tenga aperturado el acreditado.

Las características y condiciones para su autorización son:

- I. Cuando con ello se convenga el pago inmediato y total del crédito o del saldo vencido motivo de este tratamiento (no requiriéndose el Estudio de Crédito), o
- II. Que no exista la posibilidad de recuperación mediante la ejecución de las garantías ofrecidas para dicho crédito, conforme al Estudio de Crédito, o
- III. En los casos de reestructuración de adeudos previstos en el inciso I del artículo 107 anterior, o
- IV. Cuando así lo establezca algún Programa Especial del Gobierno Federal, Estatal y/o Municipal.
- V. De acuerdo a las circunstancias de cada caso en particular, el cuerpo colegiado facultado determinará la procedencia de la cancelación de intereses moratorios, no obstante que conforme al Estudio de Crédito, exista posibilidad de recuperación mediante la ejecución de las garantías ofrecidas en el crédito motivo del tratamiento.

El acreditado deberá pagar íntegramente el capital vencido y los intereses ordinarios (anteriores y posteriores al vencimiento) y, cuando la quita sea parcial, los moratorios no sujetos a cancelación generados hasta la fecha de la formalización de la autorización, así como las demás obligaciones a su cargo, (tales como costas y gastos de juicio, comisiones, etc.)

**Artículo 96. - Cancelación de intereses ordinarios después del vencimiento:** Es la condonación total o parcial de los intereses ordinarios generados después del vencimiento hasta la fecha de su contabilización. Este tratamiento se podrá aplicar para el crédito que tenga aperturado el acreditado.

Las características y condiciones para su autorización son:

- I. Cuando con ello se convenga el pago inmediato del total del adeudo o de la porción vencida, o
- II. En los casos de reestructuración de adeudos previstos en el inciso I del artículo 107 de este Manual.
- III. Acorde a las circunstancias de cada caso en particular, el Comité de Crédito determinará la procedencia de la cancelación de intereses ordinarios después del vencimiento, no obstante que conforme al Estudio de Crédito, exista posibilidad de recuperación mediante la ejecución de las garantías ofrecidas en el crédito motivo del tratamiento.
- IV. El acreditado deberá pagar íntegramente el capital (vigente, vencido o ambos), los intereses ordinarios al vencimiento, en su caso los moratorios no sujetos a tratamiento, así como los ordinarios después del vencimiento generados hasta la fecha de la formalización de la autorización, cuando la cancelación sea parcial, y las demás obligaciones a su cargo, (tales como costas y gastos de juicio, comisiones, etc.).

**Artículo 97.- Cancelación de intereses ordinarios al vencimiento:** se refiere a la condonación, total o parcial, de los intereses ordinarios contabilizados, y generados por el saldo vigente de capital de un financiamiento en el que el acreditado incurrió en incumplimiento de una o mas obligaciones y cuyo adeudo se encuentra contabilizado como cartera vencida.

Las características y condiciones para su autorización son:

- I. Cuando con ello se convenga el pago total e inmediato del adeudo y,
- II. Que no exista la posibilidad de recuperación mediante la ejecución de las garantías ofrecidas en los créditos concedidos, conforme al Estudio de Crédito.
- III. En los casos de reestructuración de adeudos previstos en el inciso I del artículo 107 de este Manual.
- IV. De acuerdo a las circunstancias de cada caso en particular, el Comité de Crédito determinará la procedencia de la cancelación de intereses ordinarios al vencimiento, no obstante que conforme al Estudio de Crédito, exista posibilidad de recuperación mediante la ejecución de las garantías ofrecidas en el crédito motivo del tratamiento.

El acreditado deberá pagar íntegramente el capital y los intereses ordinarios generados al vencimiento y los generados por el saldo vigente, contabilizados en cuentas de orden, cuando la cancelación de estos sea parcial, así como las demás obligaciones a su cargo, (tales como costas y gastos de juicio, comisiones, etc.).

## **CAPÍTULO SEXTO CELEBRACIÓN DE CONVENIOS JUDICIALES Y OTROS**

**Artículo 98.** - El convenio judicial lo celebran las partes en litigio para establecer los términos, condiciones y exigencias necesarias para el pago de los adeudos.

Podrá llegarse a convenio judicial, cuando así convenga al SEFIDEC y el acreditado demuestre su capacidad de pago en plazos razonables de acuerdo con el tipo de crédito, sin rebasar el plazo original del crédito y sin que este sea mayor a tres años contados a partir de la firma del Convenio y cumpliéndose los siguientes supuestos:

- I. El Comité de Crédito, con base en sus facultades de autorización, aprobarán la celebración de convenios judiciales y propondrán al Director General gire instrucciones al Director Jurídico del SEFIDEC, según corresponda, para que presente el desistimiento o la suspensión de la actividad procesal entablada contra el acreditado.
- II. Todo convenio judicial deberá ser ratificado ante el juez competente, se deberá obtener la sentencia ejecutoriada e inscribirse, en su caso en los registros correspondientes.
- III. En todos los casos, los convenios se basarán en criterios que no pongan en riesgo el patrimonio del SEFIDEC, ni sus derechos dentro del proceso judicial.

El Director General del SEFIDEC y el Director Jurídico del mismo, en sus ámbitos de competencia, podrán desistirse del juicio instaurado cuando se haya pactado la reestructuración del crédito o el finiquito de la operación mediante convenio judicial o cuando, mediante el dictamen de la Dirección de Crédito correspondiente, se compruebe que el acreditado no tiene los recursos ni los bienes suficientes para liquidar, total o parcialmente, el saldo adeudado.

**Artículo 99.-** Para los tratamientos que se deriven de programas especiales de carácter general, el SEFIDEC, a través de la Junta de Gobierno, emitirá los lineamientos específicos para su aplicación.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO**

### **CAPÍTULO PRIMERO PROGRAMA "EMPREDAMOS POR COLIMA" DE \$1,000.00 HASTA \$40,000.00**

**Artículo 100.-** Con la finalidad de promover el desarrollo de las micro empresas familiares, el SEFIDEC otorga financiamiento a personas con alguna actividad productiva, el monto del financiamiento no rebasará los \$40,000.00.

**Artículo 101.-** Son sujetos de apoyo las personas que radiquen en zonas marginadas tanto urbanas como rurales y que lleven a cabo el desarrollo de una actividad productiva de autoempleo o empleo familiar.

**Artículo 102.-** Los Sujetos de apoyo, presentarán ante la Ventanilla Única del SEFIDEC, la solicitud de crédito de acuerdo a lo especificado en el Manual General de Crédito.

La solicitud de crédito que presenten los sujetos de apoyo, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Cédula fiscal.
- Alta ante la SHCP.
- Último pago de impuestos.
- Licencia Municipal o Permiso Para desarrollar la actividad comercial.
- Reporte del Buró de Crédito
- Relación de la inversión a realizar, anexando las cotizaciones del bien a adquirir o actos a realizar
- Identificación oficial;
- CURP
- Comprobante de domicilio particular y del negocio.

De la garantía:

Todos los créditos otorgados al amparo de este programa deberán tener una garantía de Aval y Deudor Solidario.

Criterios de elegibilidad

- Ser mayor de edad
- Vivir en la colonia o comunidad, cuando menos un año de antigüedad
- Tener una actividad de autoempleo (actual o nueva)

**Artículo 103.-** Una vez recibida la solicitud junto con los requisitos, la Ventanilla Única lo turnará a la Dirección de Crédito, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, la cual verificará que el proyecto reúna los requisitos establecidos en el artículo anterior. De no satisfacer los requisitos y documentación solicitada la Dirección de Crédito, informará por escrito a la Ventanilla lo que adolece la solicitud en un plazo no mayor a 3 días hábiles, para que a su vez el departamento de ventanilla lo haga saber al solicitante de apoyo en un plazo no mayor a 2 días hábiles para que se incorpore lo faltante y una vez completo se remita de nuevo a la Dirección de Crédito.

**Artículo 104.-** Una vez reunidos y completada la información, la Dirección de Crédito, en un plazo no mayor de 8 días hábiles, realizará las visitas técnicas y de comprobación de datos y emitirá un reporte que se anexará a la solicitud y aplicará los estudios paramétricos para obtener el dictamen de aceptación o rechazo de la Solicitud, si el sistema arroja reporte de aceptación, previa firma de la Dirección de Crédito, se pasa a la Dirección Jurídica en un plazo no mayor a 5 días hábiles para la documentación correspondiente, en caso de rechazo se hace un escrito al departamento de Ventanilla para que informe al solicitando sobre las causas de rechazo, en el mismo plazo mencionado anteriormente.

**Artículo 105.-** El Dictamen que emita la Dirección de Crédito en sentido positivo, deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

- Tipo de crédito;
- Monto autorizado y monto de aportación del sujeto de apoyo;
- Plazo;
- Periodo de gracia;
- Amortización;
- Tasas de interés aplicables;
- Protección del riesgo del crédito: Cuantificar los riesgos que representa el acreditado y en su caso cubrir los requerimientos de garantías;
- Restricciones y en su caso alguna otra característica u obligación especial aprobada.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**PROGRAMA "VAMOS JUNTOS"**  
**DE \$40,001 HASTA \$100,000**

**Artículo 106.-** El objetivo de este programa es impulsar y fortalecer el desarrollo de proyectos productivos en el Estado de Colima, para promover y desarrollar la actividad económica, así como la generación de empleos.

**Artículo 107.-** Son Sujetos de apoyo personas físicas o morales constituidas dentro del territorio del Estado de Colima y que contribuyan en términos fiscales a favor del Estado de Colima, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del SEFIDEC.

**Artículo 108.-** Plazo: Los créditos para capital de trabajo serán de un máximo de hasta 24 meses y para activos fijos de hasta 36 meses.

**Artículo 109.-** El sujeto de apoyo presentará ante la Ventanilla Única del SEFIDEC, la Solicitud de recursos de conformidad a lo estipulado en el presente Manual General de Crédito, a la misma, deberá anexar los siguientes documentos:

- Cédula fiscal.
- Alta ante la SHCP.
- Último pago de impuestos.
- Licencia Municipal o Permiso Para desarrollar la actividad comercial.
- Reporte del Buró de Crédito.
- Identificación oficial.
- CURP.
- Comprobante de domicilio particular y del negocio.
- En caso de que el solicitante sea casado, anexar copia del acta de matrimonio, divorcio o defunción del cónyuge (copia).

#### Información del Negocio

- Llenar solicitud de crédito firmada.
- Relación de la inversión a realizar, anexando las cotizaciones del bien a adquirir o actos a realizar.
- Presentar Flujos de Efectivo y Balance General mensual debidamente firmado.

#### Documentos del Aval, dueño de la Garantía o representante legal (copias de la siguiente información)

- Identificación oficial IFE o Pasaporte.
- Recibo de luz, agua o teléfono reciente del domicilio particular.
- Acta de nacimiento.
- Comprobante de estado civil.
- Relación Patrimonial.
- En caso de persona moral presentar dos copias simples del acta constitutiva, modificaciones y otorgamiento de poderes

#### En caso de que aplique para la garantía

- Garantía de Aval
  - Copia de los tres últimos recibos de nómina
- Garantía prendaria (sólo vehículos con placas de Colima)

Dos copias de factura, tarjeta de circulación y tenencia.

- Garantía Hipotecaria (ubicada dentro del Estado de Colima)

Dos copias de las escrituras y del recibo predial del año en curso.

#### **Artículo 110.-** Criterios de elegibilidad

- Antecedentes en buró de crédito
- Proyectos que muestran factibilidad y rentabilidad
- Empleos que generan

**Artículo 111.-** Una vez ingresados los documentos anteriores, Ventanilla turnará los datos a la Dirección de Crédito, el cual verificará dentro de los 3 días hábiles una vez recibidos si son correctos y si se encuentran completos, de lo contrario hará saber al Departamento de Ventanilla que haga el requerimiento al solicitante en un período no mayor de 5 días hábiles; si los datos se encontraran correctos, procederá al análisis en el mismo periodo límite que se señala

anteriormente y realizará las visitas técnicas y de comprobación de datos y emitirá un reporte que se anexará a la solicitud y aplicará los estudios paramétricos para obtener el dictamen de aceptación o rechazo de la Solicitud, si el sistema arroja reporte de aceptación, previa firma de la Dirección de Crédito, se pasa a la Dirección Jurídica en un plazo no mayor a 5 días hábiles para la documentación correspondiente, en caso de rechazo se hace un escrito al Departamento de Ventanilla para que informe al solicitando sobre las causas de rechazo, en el mismo plazo mencionado anteriormente.

**Artículo 112.-** El dictamen que emita la Dirección de Crédito en sentido positivo, deberá contener las firmas autógrafas de los miembros participantes, además de por lo menos los siguientes elementos:

- Tipo de crédito;
- Monto autorizado y monto de aportación del sujeto de apoyo;
- Plazo;
- Periodo de gracia;
- Amortización;
- Tasas de interés aplicables;
- Protección del riesgo del crédito: Cuantificar los riesgos que representa el acreditado y en su caso cubrir los requerimientos de garantías, seguros, coberturas, avalúos y comisiones;
- Restricciones y en su caso alguna otra característica u obligación especial aprobada.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **PROGRAMA "TODOS POR COLIMA"**

#### **DE 100,001 HASTA 150,000**

**Artículo 113.-** El objetivo de este programa es otorgar financiamientos a las pequeñas y medianas empresas que tengan alguna actividad industrial, comercial y de servicios, con el fin de lograr la creación de nuevos empleos y el desarrollo sostenido de las empresas apoyadas.

**Artículo 114.-** Sujetos de Apoyo, pequeñas y medianas empresas establecidas en el Estado de Colima, que presenten proyectos tendientes a mejorar sus índices de productividad y eficiencia considerando entre estos, programas de aseguramiento e implementación de sistemas de calidad, mejora tecnológica, mejoramiento del medio ambiente, incremento de producción y/o comercialización, así como programas para el desarrollo de proveedores, a través de créditos de habilitación o avío y créditos refaccionarios

**Artículo 115.-** Los sujetos de apoyo, por sí o a través de representante o apoderado legal, presentarán ante la Ventanilla Única del SEFIDEC, por escrito, la Solicitud de Crédito de acuerdo a lo previsto en el Manual General de Crédito. Dicha solicitud deberá contener una breve descripción del impacto socio-económico que representa, así como el beneficio directo en la creación o preservación de empleos.

Anexar a la solicitud de crédito:

- Cédula fiscal.
- Alta ante la SHCP.
- Último pago de impuestos.
- Licencia Municipal o Permiso para desarrollar la actividad comercial.
- Reporte del Buró de Crédito.
- Identificación oficial.
- CURP.
- Comprobante de domicilio particular y del negocio.
- En caso de que el solicitante sea casado, anexar copia del acta de matrimonio, divorcio o defunción del cónyuge (copia).

Información del Negocio

- Llenar solicitud de crédito firmada.
- Relación de la inversión a realizar, anexando las cotizaciones del bien a adquirir o actos a realizar.
- Presentar Flujos de Efectivo y Balance General actual debidamente firmado y proyectado durante la vida del crédito.

Documentos del Aval, dueño de la Garantía o representante legal (copias de la siguiente información)

- Identificación oficial IFE o Pasaporte
- Recibo de luz, agua o teléfono reciente del domicilio particular.
- Acta de nacimiento.
- Comprobante de estado civil.
- Relación Patrimonial.
- En caso de persona moral presentar dos copias simples del acta constitutiva, modificaciones y otorgamiento de poderes

En caso de que aplique para la garantía

- Garantía de Aval
  - Copia de los tres últimos recibos de nómina
- Garantía prendaria (sólo vehículos con placas de Colima)

Dos copias de factura, tarjeta de circulación y tenencia.

- Garantía Hipotecaria (ubicada dentro del Estado de Colima)

Dos copias de las escrituras y del recibo predial del año en curso.

#### **Artículo 116.-** Criterios de elegibilidad

- Antecedentes en buró de crédito
- Proyectos que muestran factibilidad y rentabilidad
- Empleos que generan

**Artículo 117.-** Una vez ingresados los documentos anteriores, Ventanilla turnará los datos a la Dirección de Crédito, el cual verificará dentro de los 3 días hábiles una vez recibidos si son correctos y si se encuentran completos, de lo contrario hará saber al Departamento de Ventanilla que haga el requerimiento al solicitante en un período no mayor de 5 días hábiles; si los datos se encontraran correctos, procederá al análisis en el mismo periodo límite que se señala anteriormente y realizará las visitas técnicas y de comprobación de datos y emitirá un reporte que se anexará a la solicitud y aplicará los estudios paramétricos para obtener el dictamen de aceptación o rechazo de la Solicitud, si el sistema arroja reporte de aceptación, previa firma de la Dirección de Crédito, se pasa a la Dirección Jurídica en un plazo no mayor a 5 días hábiles para la documentación correspondiente, en caso de rechazo se hace un escrito al Departamento de Ventanilla para que informe al solicitando sobre las causas de rechazo, en el mismo plazo mencionado anteriormente.

**Artículo 118.-** El dictamen que emita la Dirección de Crédito en sentido positivo, deberá contener las firmas autógrafas de los miembros participantes, además de por lo menos los siguientes elementos:

- Tipo de crédito;
- Monto autorizado y monto de aportación del sujeto de apoyo;
- Plazo;
- Periodo de gracia;
- Amortización;
- Tasas de interés aplicables;
- Protección del riesgo del crédito: Cuantificar los riesgos que representa el acreditado y en su caso cubrir los requerimientos de garantías, seguros, coberturas, avalúos y comisiones;
- Restricciones y en su caso alguna otra característica u obligación especial aprobada.

### **CAPÍTULO CUARTO PROGRAMA "POR EL DESARROLLO ECONÓMICO DE 150,001 HASTA 500,000**

**Artículo 119.-** El objetivo de este programa es otorgar financiamientos a las pequeñas y medianas empresas que tengan alguna actividad industrial, comercial y de servicios, con el fin de lograr la creación de nuevos empleos y el desarrollo sostenido de las empresas apoyadas.

**Artículo 120.-** Sujetos de Apoyo, pequeñas y medianas empresas establecidas en el Estado de Colima, que presenten proyectos tendientes a mejorar sus índices de productividad y eficiencia considerando entre estos, programas de aseguramiento e implementación de sistemas de calidad, mejora tecnológica, mejoramiento del medio ambiente, incremento de producción y/o comercialización, así como programas para el desarrollo de proveedores, a través de créditos de habilitación o avío y créditos refaccionarios.

**Artículo 121.-** Los sujetos de apoyo, por sí o a través de representante o apoderado legal, presentarán ante la Ventanilla Única del SEFIDEC, por escrito, la Solicitud de Crédito de acuerdo a lo previsto en el Manual General de Crédito. Dicha solicitud deberá contener una breve descripción del impacto socio-económico que representa, así como el beneficio directo en la creación o preservación de empleos.

Anexar a la solicitud de crédito:

- Cédula fiscal.
- Alta ante la SHCP.
- Último pago de impuestos.
- Licencia Municipal o Permiso para desarrollar la actividad comercial.
- Reporte del Buró de Crédito.
- Identificación oficial.
- CURP.
- Comprobante de domicilio particular y del negocio.
- En caso de que el solicitante sea casado, anexar copia del acta de matrimonio, divorcio o defunción del cónyuge (copia).

Información del Negocio

- Llenar solicitud de crédito firmada.
- Relación de la inversión a realizar y su programación, anexando las cotizaciones del bien a adquirir o actos a realizar.
- Presentar Flujos de Efectivo, Balance General y Estado de Resultados: último año fiscal, actual y proyectado 12 meses mensualmente y anual durante la vida del crédito.
- Tabla de amortización con especificaciones del periodo.
- Análisis Financiero.
- Descripción del Impacto socio económico (empleos generados), en caso de requerir permisos especiales para uso de suelo y agua anexarlos.
- Localización del proyecto.
- Proceso de Producción.
- Figura Administrativa con descripción de sueldos.
- Análisis FODA.
- Documentos del Aval, dueño de la Garantía o representante legal (copias de la siguiente información).
- Identificación oficial IFE o Pasaporte.
- Recibo de luz, agua o teléfono reciente del domicilio particular.
- Acta de nacimiento.
- Comprobante de estado civil.
- Relación Patrimonial.
- En caso de persona moral presentar dos copias simples del acta constitutiva, modificaciones y otorgamiento de poderes.

En caso de que aplique para la garantía

- Garantía de Aval
  - Copia de los tres últimos recibos de nómina
- Garantía prendaria (sólo vehículos con placas de Colima)

Dos copias de factura, tarjeta de circulación y tenencia.

- Garantía Hipotecaria (ubicada dentro del Estado de Colima)

Dos copias de las escrituras y del recibo predial del año en curso.

- **Criterios de Elegibilidad:** Las empresas sujetas de apoyo podrán obtener financiamiento siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos
- No deberá encontrarse en quiebra técnica
- No deberá estar demandado o en cartera vencida con alguna institución de crédito
- El importe de las ventas netas no debe exceder en su conjunto el 83% para lo que podrán consolidar los montos de costos de ventas y gastos de operación
- Para empresas que no cumplen con el parámetro de generar utilidad de operación en el último ejercicio anual y en el actual y esto se justifique por la baja capacidad aprovechada a la que se encuentra operando la empresa, será necesario que se demuestre que en el corto plazo (1 año), optimizará el uso de su capacidad instalada, de tal manera que le permita generar utilidades. Para tal efecto, el posible acreditado debe demostrar que su producción aumentará y que le permitirá generar utilidad de operación.

El proyecto en general deberá estar debidamente firmado por el profesionista que lo elabora, el cual deberá de anexar o describir sus datos de identificación.

**Artículo 122.-** Una vez recibida la solicitud de crédito con toda la información que se indicó, la Ventanilla Única lo turnará al Departamento de Análisis de Crédito Experto en un plazo no mayor a 8 días, el cual verificará que el proyecto reúna los requisitos establecidos en el artículo anterior, así como la información legal, financiera y de análisis mencionada en el mismo. De no satisfacer los requisitos y documentación solicitada el departamento de análisis experto, informará por escrito en un plazo no mayor a dos días a la Dirección de Promoción y Atención lo que adolece el proyecto para que a su vez el Departamento de Ventanilla lo haga saber al solicitante de apoyo para que se incorpore lo faltante y una vez completo se remita nuevamente al Departamento de Análisis Experto.

**Artículo 123.-** Una vez reunidos y completada la información el Departamento de Análisis Experto emitirá dictamen durante los 10 días hábiles siguientes a su recepción, el cual deberá contener los siguientes criterios de análisis y decisión.

- a. Herramientas para el análisis de crédito
- b. Antecedentes en el buró de crédito
- c. Estudio de crédito
  - a. Carátula de presentación.
  - b. Términos y condiciones.
  - c. Resumen ejecutivo.
  - d. Análisis cualitativo.
  - e. Análisis cuantitativo.
  - f. Análisis jurídico, técnico, crediticio y financiero;
- d. Términos y condiciones
- e. Deberá tener una relación adecuada con la naturaleza del proyecto, tomando en cuenta la rentabilidad, capacidad de pago y flujo de efectivo.

**Artículo 124.-** Si el dictamen fuera en sentido negativo por el Analista Experto, el Director de Dirección de Promoción y Atención lo notificará por escrito al sujeto de apoyo dentro de los 5 días hábiles siguientes a su análisis y se dará por concluido el trámite. Si fuera dictaminado en sentido positivo, se turnará al Departamento Jurídico, copia del dictamen de autorización para la formalización del apoyo, mediante la suscripción del contrato respectivo, su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como la formalización de las garantías correspondientes y la suscripción de los pagarés respectivos que documenten la disposición del crédito.

Los contratos que se suscriban con el acreditado contendrán las condiciones que deberán regir la vida del crédito otorgado, de conformidad a los términos en los que fue aprobado por el comité de crédito.

El Director del Programa, instruirá al Departamento de Administración y Finanzas para la entrega del importe del financiamiento al acreditado, de conformidad a lo dispuesto en el Manual respectivo.

**Artículo 125.-** El proyecto que emita el comité de crédito en sentido positivo, deberá contener las firmas autógrafas de los miembros participantes, además de por lo menos los siguientes elementos:

- Tipo de crédito,
- Monto autorizado y monto de aportación del sujeto de apoyo,
- Plazo,
- Periodo de gracia,
- Amortización,

- Tasas de interés aplicables,
- Protección del riesgo del crédito: Cuantificar los riesgos que representa el acreditado y en su caso cubrir los requerimientos de garantías, seguros, coberturas, avalúos y comisiones,
- Restricciones y en su caso alguna otra característica u obligación especial aprobada.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**PROGRAMA "POR EL DESARROLLO ECONÓMICO"**  
**DE 500,001 HASTA 2,000,000**

**Artículo 126.-** El objetivo de este programa es apoyar el desarrollo de los Proyectos Productivos de las MIPyMES, programas destinados a los sectores: industrial, agroindustrial, comercial y de servicios, con exclusión del sector primario.

**Artículo 127.-** Sujetos de Apoyo, pequeñas y medianas empresas establecidas en el Estado de Colima, que presenten proyectos tendientes a mejorar sus índices de productividad y eficiencia considerando entre estos, programas de aseguramiento e implementación de sistemas de calidad, mejora tecnológica, mejoramiento del medio ambiente, incremento de producción y/o comercialización, así como programas para el desarrollo de proveedores, a través de créditos de habilitación o avío y créditos refaccionarios.

**Artículo 128.-** Estos programas serán operados en cada estado mediante un Organismo Público Descentralizado SEFIDEC en Colima, que cuente con los reconocimientos y trámites necesarios para su operación.

**Artículo 129.-** Los recursos a financiar mediante este programa serán aquellos que cuenten con mezcla de recursos federales y estatales, e incluso de los tres niveles en caso de requerirse.

**Artículo 130.-** La operación y trámite de las solicitudes se apegará a lo establecido en las Reglas y Manuales de Operación que del programa Federal, Estatal y/o Municipal se trate.

**Artículo 131.-** Los sujetos de apoyo, por sí o a través de representante o apoderado legal, presentarán ante la Ventanilla Única del SEFIDEC, por escrito, la Solicitud individual de MIPyMES, en el tiempo que para efecto la convocatoria lo indique, así como el plan de negocios y/o todos los requisitos que el programa indique.

**De la garantía**

**Artículo 132.-** Para efectos de este programa, se solicitará la garantía como indique la regla de operación propia del mismo programa.

**Criterios de elegibilidad**

**Artículo 133.-** Las propuestas de las MIPyMES se recibirán y serán sometidas al proceso de selección, evaluación y elegibilidad, aplicando una metodología que permita calificar a cada proyecto, dicha metodología de selección de los proyectos deberá considerar la preferencia a los proyectos que ofrezcan una mayor generación de empleo.

Aquellos proyectos que sean considerados positivos, serán sometidos a la Junta de Gobierno y en su caso, ante la figura que a nivel federal sea designada.

**Artículo 134.-** Una vez autorizados los créditos a financiar, se informará a la Dirección Administrativa y Jurídica, para la formalización y ministración de los recursos según corresponda y en los plazos que el programa señale para tales efectos.

**APARTADO A DEL PROGRAMA "POR EL DESARROLLO ECONÓMICO"**

La Junta de Gobierno podrá autorizar créditos con recursos únicamente del SEFIDEC siempre y cuando el proyecto solicitante contemple un impacto social y económico para el Estado. Las solicitudes, requisitos, y bases de operación entre otros, se sujetarán a los lineamientos que establece el Capítulo Cuarto de este Título.

**Artículo 135.-** Tratándose de recursos propios, que financien créditos en base a este apartado, la garantía únicamente podrá ser en el orden siguiente:

- Garantía Hipotecaria (ubicada dentro del Estado de Colima)
- Garantía prendaria (Anexando dos copias de factura).

**Artículo 136.-** El importe a financiar no podrá ser superior al 50% de la inversión total del proyecto, siempre y cuando la aportación sea proveniente únicamente de recursos estatales.

**CAPÍTULO SEXTO  
PROGRAMA "JUNTOS POR EL CAMPO"  
De \$10,000.00 hasta \$500,000.00**

**Artículo 137.-** El objetivo de este programa es otorgar financiamiento al sector primario, entendiéndose como sector primario, todas las actividades donde los recursos naturales se aprovechan tal como se obtienen de la naturaleza ya sea para alimento o para generar materias primas, agricultura, explotación forestal, ganadería, pesca principalmente.

**Artículo 138.-** Serán sujetos de Crédito aquellas personas que por alguna razón no sean sujetos de:

- a).- Crédito mediante fondos de garantía.
- b).- Apoyos mediante programas estatales y federales en el mismo ejercicio natural en que estén solicitando el crédito y que sea por los mismos conceptos.
- c).- Ser sujeto de crédito en algún otro programa Federal y/o Estatal.

**Artículo 139.-** Los sujetos de apoyo, presentarán ante la Ventanilla Única del SEFIDEC, por escrito, la Solicitud de Crédito de acuerdo a lo previsto en el Manual General de Crédito. Dicha solicitud deberá contener una breve descripción del impacto socio-económico que representa, así como el beneficio directo en la creación o preservación de empleos.

Anexar a la solicitud de crédito:

- Identificación oficial
- Comprobante de domicilio particular
- Relación de la inversión a realizar y su programación, anexando las cotizaciones del bien a adquirir o actos a realizar.
- Descripción del Impacto socio económico (empleos generados), en caso de requerir permisos especiales para uso de suelo y agua anexarlos.
- Localización del proyecto.
- Copias de la escritura sobre la propiedad a explotar y/o contrato de arrendamiento.
- Dos cartas de recomendación en las cuales incluya domicilio y teléfono de las personas que lo recomiendan.
- Carta no estar recibiendo apoyos de ninguna dependencia gubernamental en el mismo tipo y concepto.
- Constancia de pertenencia a un grupo o sector vulnerable (Ejido, Cooperativa, Comunidad, etc.)

**En caso de que aplique para la garantía**

- Garantía de Aval
  - Copia de los tres últimos recibos de nómina
- Garantía prendaria (sólo vehículos con placas de Colima)
 

Dos copias de factura, tarjeta de circulación y tenencia.
- Garantía Hipotecaria (ubicada dentro del Estado de Colima)
 

Dos copias de las escrituras y del recibo predial del año en curso.
- **Criterios de Elegibilidad:** Los sujetos de apoyo podrán obtener financiamiento siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos.

- No estar recibiendo apoyo de ningún tipo proveniente de recursos estatales y/o federales.
- No deberá estar demandado o en cartera vencida con alguna institución de crédito.
- Comprobar no ser sujeto de crédito mediante programas de garantías y/o programas estatales para MIPyMES.

**Artículo 140.-** Una vez recibida la solicitud de crédito con toda la información que se indicó, la Ventanilla Única lo turnará a la Dirección de Crédito en un plazo no mayor a 8 días, el cual verificará que el proyecto reúna los requisitos establecidos en el artículo anterior, así como la información legal, y de análisis mencionada en el mismo. De no satisfacer los requisitos y documentación solicitada la Dirección de Crédito, informará por escrito en un plazo no mayor a dos días al solicitante de apoyo para que se incorpore lo faltante y una vez completo se remita nuevamente al Departamento de Análisis Experto.

**Artículo 141.-** Una vez reunidos y completada la información el comité de crédito emitirá dictamen durante los 10 días hábiles siguientes a su recepción, el cual deberá contener los criterios de análisis y decisión.

**Artículo 142.-** El Dictamen que emita la Dirección de Crédito en sentido positivo, deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

- Tipo de crédito;
- Monto autorizado y monto de aportación del sujeto de apoyo;
- Plazo;
- Periodo de gracia;
- Amortización;
- Tasas de interés aplicables;
- Protección del riesgo del crédito: Cuantificar los riesgos que representa el acreditado y en su caso cubrir los requerimientos de garantías;
- Restricciones y en su caso alguna otra característica u obligación especial aprobada.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO PROGRAMA "GARANTÍAS"**

**Artículo 143.-** El Director General del SEFIDEC presentará ante la Junta de Gobierno las propuestas para su autorización, a participar e invertir en programas de garantía líquida que permitan multiplicar los recursos aplicados al efecto y cubrir así una mayor demanda de solicitudes, buscando siempre la mayor optimización y oferta en el mercado.

**Artículo 144.-** Son sujetos de apoyo: todas las personas físicas y morales que radiquen en zonas marginadas, urbanas y rurales que lleven a cabo el desarrollo de una actividad productiva en cualquiera de los sectores económicos y que contribuya al crecimiento personal y del Estado de Colima.

**Artículo 145.-** El propósito de este esquema de apoyo financiero reside en contribuir a la capitalización de los agentes económicos que lleven a cabo las actividades de producción primaria, secundaria y terciaria de procesamiento, industrialización y comercialización de sus productos y/o servicios, así como fomentar la inversión de bienes de capital.

**Artículo 146.-** El objetivo de este programa es que el SEFIDEC coordine la participación de Instituciones financieras mediante la constitución de Fondos de Garantía Líquida para el Financiamiento Empresarial, respecto del ejercicio de los recursos invertidos, los cuales se utilizarán para garantizar el(los) programa(s) o productos, en los términos y condiciones que sean de mejor provecho a los sectores económicos beneficiarios.

**Artículo 147.-** Los recursos que el SEFIDEC aporte a este programa, se destinarán a cubrir, hasta que se agoten, los incumplimientos de pago de los financiamientos que los intermediarios financieros participantes, otorguen a los beneficiarios del(los) programa(s), al amparo del producto ofrecido y la mecánica de descuento de los mismos se detallará en el convenio respectivo.

**Artículo 148.-** A partir de que se registren las primeras operaciones al amparo de este programa, los intermediarios financieros informarán al SEFIDEC, del avance y estatus de los beneficiarios apoyados, hasta que concluya la vigencia de éste, de acuerdo con los Formatos de Seguimiento que se realicen para tal efecto.

**Artículo 149.-** Durante la vigencia del convenio que establezca las bases y procedimientos del programa de garantías específico, el SEFIDEC, revisará los avances y resultados, con el objeto de asegurar su cumplimiento, viabilidad, continuidad o ampliación.

**Artículo 150.-** Los términos y condiciones en los que opera este programa podrán ser revisados en cualquier momento en función de su comportamiento, para adecuar su operación a las condiciones económicas prevalentes en el Estado.

**Artículo 151.-** El Director General, a través de las Direcciones de Crédito y Administración y Finanzas, basándose en los reportes que los Intermediarios Financieros rindan, presentará ante la Junta de Gobierno un informe final con los resultados obtenidos, a más tardar a los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la terminación del programa.

**SE APRUEBA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE COLIMA (SEFIDEC), EL MANUAL GENERAL DE CRÉDITO DE ESTE ORGANISMO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2008 EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA.**

FIRMAS: LIC. HÉCTOR MICHEL CAMARENA, Secretario General de Gobierno y Suplente del Presidente de la Junta de Gobierno. Rúbrica. LICDA. MARÍA ELENA TORRES LÓPEZ, Coordinadora General de la Secretaría General de Gobierno y Vocal Suplente de la Junta de Gobierno. Rúbrica. C.P. JOSÉ LUIS GAITÁN GAITÁN, Director General del SEFIDEC y Secretario Técnico de la Junta de Gobierno. Rúbrica. C.P. JOSÉ CASIANO MORALES VILLAVICENCIO, Director de Auditoría de la Contraloría General de Gobierno y Vocal Suplente de la Junta de Gobierno. Rúbrica. ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado y Vocal Propietario de la Junta de Gobierno. Rúbrica. ING. EDUARDO GUTIÉRREZ NAVARRETE, Secretario de Desarrollo Urbano y Vocal Propietario de la Junta de Gobierno. Rúbrica. LIC. HUMBERTO SILVA OCHOA, Secretario de Planeación y Vocal Propietario de la Junta de Gobierno. Rúbrica. LIC. MARIANO CÉSAR GUTIÉRREZ LARIOS, Director de Financiamiento y Estudios Estratégicos de la Secretaría de Fomento Económico y Vocal Suplente de la Junta de Gobierno. ING. OSCAR ARREDONDO GÓMEZ, Director de Comercialización y Planeación de la Secretaría de Desarrollo Rural y Vocal Suplente de la Junta de Gobierno. Rúbrica. LIC. CUAUHTÉMOC GAITÁN CABRERA, Coordinador General de la Secretaría de Desarrollo Social y Vocal Suplente de la Junta de Gobierno. Rúbrica. ING. FRANCISCO J. OLDEMBOURG CEBALLOS, Presidente de la CANACO Colima y Vocal Propietario de la Junta de Gobierno. Rúbrica. LIC. ERNESTO JASSO DELGADILLO, Presidente de la CANIRAC y Vocal Propietario de la Junta de Gobierno. Rúbrica. ING. JUAN JOSÉ ZAIZAR SOTO, Presidente de la CMIC Colima y Vocal Propietario de la Junta de Gobierno. Rúbrica. SR. RAFAEL GUTIÉRREZ VILLALOBOS, Presidente de la CANACINTRA Colima y Vocal Propietario de la Junta de Gobierno. Rúbrica. SR. JOSÉ RICARDO VARGAS BUSTAMENTE, Presidente de la CANADEVI Colima y Vocal Propietario de la Junta de Gobierno. Rúbrica. LIC. LINO ROMERO VELASCO, Presidente de la Federación Estatal de Propietarios Rurales y Vocal Propietario de la Junta de Gobierno. Rúbrica.